Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 169 Sábado, 24 de julio de 2021

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

5025 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 13 de julio de 2021, por la que se nombra a doña María Cristina Guirao Mirón, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Sociología". 22321

5026 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 15 de julio de 2021, por la que se nombra a doña Patricia López Vicent, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Teoría e Historia de la Educación". 22322

5027 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 15 de julio de 2021, por la que se nombra a doña Micaela Sánchez Martín, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación". 22323

5028 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 16 de julio de 2021, por la que se nombra a don Pedro Pérez Cutillas, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Geografía Física". 22324

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5029 Corrección de errores en la Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito el 29 de noviembre de 2019, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna. (B.O.R.M n.º 132, de 11 de junio de 2021). 22325

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5030 Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del sindicato denominado Asociación de Docentes de Música de la Región de Murcia en siglas ADMURM con número de depósito 30001476 (antiguo número de depósito 30/01630). 22327

5031 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Rey Juan Carlos, para la realización de prácticas docentes universitarias. 22328

5032 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Universidad de Navarra, para la realización de prácticas académicas externas universitarias. 22331

NPE: B-240721-169

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5033 Resolución de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, por la que se convocan a las entidades profesionales de trabajadores autónomos para determinar su representatividad en el Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo. 22339

Consejería de Educación y Cultura

5034 Orden de 29 de junio de 2021 por la que se amplía el número de unidades de la Escuela Infantil Municipal "La Concepción", de Cartagena. Código 30013712. 22354

5035 Corrección de errores de la Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias. 22356

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5036 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila. 22387

III. Administración de Justicia

De lo Social número Nueve de Murcia

5037 Procedimiento ordinario 403/2020. 22393

IV. Administración Local

Molina de Segura

5038 Convocatoria para concesión de ayudas de impulso a la hostelería, ocio nocturno y al comercio, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, para paliar las pérdidas económicas provocadas por el COVID-19. 22395

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Universidad de Murcia

5025 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 13 de julio de 2021, por la que se nombra a doña María Cristina Guirao Mirón, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Sociología".

Vista la propuesta elevada con fecha 5 de julio de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 10 de marzo de 2021 (BOE. 22-03-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Sociología", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D.ª María Cristina Guirao Mirón y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª María Cristina Guirao Mirón, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Sociología", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211383

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 13 de julio de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

5026 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 15 de julio de 2021, por la que se nombra a doña Patricia López Vicent, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Teoría e Historia de la Educación".

Vista la propuesta elevada con fecha 13 de julio de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 10 de marzo de 2021 (BOE. 22-03-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Teoría e Historia de la Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D.ª Patricia López Vicent y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª Patricia López Vicent, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Teoría e Historia de la Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211384

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 15 de julio de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Universidad de Murcia

5027 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 15 de julio de 2021, por la que se nombra a doña Micaela Sánchez Martín, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación".

Vista la propuesta elevada con fecha 13 de julio de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 16 de abril de 2021 (BOE. 27-04-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D.ª Micaela Sánchez Martín y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª Micaela Sánchez Martín, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211388

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 15 de julio de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Universidad de Murcia

5028 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 16 de julio de 2021, por la que se nombra a don Pedro Pérez Cutillas, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Geografía Física".

Vista la propuesta elevada con fecha 14 de julio de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 10 de marzo de 2021 (BOE. 22-03-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Geografía Física", adscrita al Departamento de Geografía de la Universidad de Murcia, a favor de D. Pedro Pérez Cutillas y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Pedro Pérez Cutillas, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Geografía Física", adscrita al Departamento de Geografía de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211393

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 16 de julio de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5029 Corrección de errores en la Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito el 29 de noviembre de 2019, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna. (B.O.R.M n.º 132, de 11 de junio de 2021).

Advertido error en la publicación número 4155, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 132, de fecha 11 de junio de 2021, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En la página 17175, **donde dice:**

"Convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de noviembre de 2019 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna."

Debe decir:

"Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito el 29 de noviembre de 2019, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna"

Donde dice:

"Visto el "Convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de noviembre de 2019 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,"

Debe decir:

"Visto la "Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de noviembre de 2019 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna",

y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,"

Donde dice:

"Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de noviembre de 2019 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna", firmado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna en fecha 28 de mayo de 2021, por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 28 de mayo de 2021 y por el Secretario, en calidad de Fedatario, del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna en fecha 31 de mayo de 2021."

Debe decir:

"Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de noviembre de 2019 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de residencia para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Fortuna", firmado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna en fecha 28 de mayo de 2021, por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 28 de mayo de 2021 y por el Secretario, en calidad de Fedatario, del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna en fecha 31 de mayo de 2021. "

Murcia a 8 de julio de 2021.—La Secretaria General, M.ª Raquel Cancela Fernández.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5030 Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del sindicato denominado Asociación de Docentes de Música de la Región de Murcia en siglas ADMURM con número de depósito 30001476 (antiguo número de depósito 30/01630).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por doña Margarita Muñoz Escolar mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2021/000222 en fecha 21/05/2021.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30/11/2020 adoptó el acuerdo de modificar todos los artículos de los estatutos de esta Asociación.

La certificación del acta correspondiente, de fecha 30/11/2020, está firmada por Dª. Mª Desamparados López Dávalos en calidad de Secretaria, con el visto bueno de Dª Margarita Muñoz Escolar en calidad de Presidenta.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, 13 de julio de 2021.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5031 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Rey Juan Carlos, para la realización de prácticas docentes universitarias.

Resolución

Vista la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Rey Juan Carlos, para la realización de prácticas docentes universitarias y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Rey Juan Carlos, para la realización de prácticas docentes universitarias, que se inserta a continuación.

Murcia, 13 de julio de 2021.—La Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz.

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de prácticas docentes universitarias, de fecha 22 de noviembre de 2017

Murcia, 12 de julio de 2021

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. D.ª María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 49/2021, de 9 de abril, y en la representación que ostenta para la firma de la presente prórroga a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. Javier Ramos López, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado por Decreto 22/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM 02/03/2017), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 54, de 5 de marzo de 2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM núm. 137, de 10 de junio de 2010), domiciliada en Móstoles (Madrid), CP 28933, calle Tulipán s/n y con C.I.F. Q2803011B.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen

I.- Que con fecha 22 de noviembre de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de prácticas docentes universitarias.

II.- Que el citado Convenio establece expresamente en su cláusula decimoséptima, que tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes, de conformidad con el artículo 49 h) 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad Rey Juan Carlos, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios, por lo que están interesados en prorrogar el Convenio por otro periodo adicional de 4 años.

Por este motivo acuerdan prorrogar el convenio de colaboración para la realización de prácticas docentes universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

NPE: A-240721-5031

Cláusulas

Primera. Prórroga del convenio.

Las partes, por medio de la presente prórroga, acuerdan prorrogar la duración del Convenio por un periodo de cuatro años, a contar desde la finalización del plazo de vigencia del mismo, es decir, desde el próximo 22 de noviembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2025.

Segunda. Subsistencia del resto del convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Prórroga se estará a lo establecido en el Convenio, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Tercera. Registro.

La presente prórroga del convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firman las partes la presente prórroga a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Universidad Rey Juan Carlos, Fernando Enrique García Muiña, Vicerrector de Innovación, Transferencia y Relaciones con Empresas.—Por delegación del Rector, Resolución de fecha 13 de mayo de 2021.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5032 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Universidad de Navarra, para la realización de prácticas académicas externas universitarias.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Universidad de Navarra, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 1 de julio de 2021 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Universidad de Navarra, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 1 de julio de 2021, que se inserta a continuación.

Murcia, 13 de julio de 2021.—La Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Navarra para la realización de prácticas académicas externas universitarias

Murcia, 8 de julio de 2021.

Reunidos:

De una parte, la Excma. Sra. D.ª María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 49/2021, de 9 de abril, y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2021.

De otra parte, D. Tomás Gómez-Acebo Temes, interviene en nombre y representación de la Universidad de Navarra, en calidad de Vicerrector de Alumnos, comparece en el ejercicio de las facultades descritas en la Escritura de Apoderamiento otorgada ante el Notario de Pamplona don Enrique Pons Canet, el pasado 18 de noviembre de 2015, número 1.839 de su protocolo.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen:

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

La Universidad de Navarra es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM). En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que la Universidad es asimismo responsable de la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos

en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que el Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, (publicado en el BORM n.º 156, de 8 de julio de 2017), regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud (SMS) y las universidades.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Navarra coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para la realización de prácticas académicas externas, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad de Navarra, en las distintas Consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM y los centros dependientes de esta, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Quedan excluidas de este Convenio las prácticas docentes universitarias que se realicen por los estudiantes de la Universidad de Navarra en las enseñanzas universitarias vinculadas a conciertos con el SMS.

Segunda. Régimen Legal.

A las actividades de formación derivadas de este convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes

de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como "una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio (publicado en el BOE de 30 de julio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

- La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- El Decreto Regional 196/2017, de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el seguro escolar de los mismos. El centro concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos

realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas "in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares.

Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones Académicas.

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor designado por la consejería quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente del centro.

Séptima. Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa del alumno, deberá ser aportado al tutor docente cuando el alumno se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava. Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Rescisión de la práctica.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al centro en un plazo máximo de 48 horas. En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por el centro cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

Décima. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

Undécima. Ayudas al Estudio.

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Duodécima. Contraprestaciones.

Las contraprestaciones por parte de la Universidad, serán las determinadas en el artículo 10 del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

a. Emitir una certificación firmada por el Rector por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor un número de créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas académicas externas.

b. Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.

c. Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d. La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad.

e. Abonar a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente, la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido

de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, o su equivalente en material escolar, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial, y, de acuerdo con la normativa específica de la Consejería competente en materia de Educación. Hasta que no se establezca el correspondiente precio público a que se refiere el párrafo anterior la contraprestación económica se establece en 1€ alumno/hora prácticas.

f. Abonar al SMS, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente, la cantidad que sea determinada conforme al Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio y, de acuerdo con la normativa específica del referido Organismo. Hasta que no se establezca la cantidad conforme al Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, la contraprestación económica se establece en 1€ alumno/hora prácticas.

Decimotercera. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las universidades, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, serán de aplicación las medidas de la Disposición adicional cuarta. Protección de la infancia y la adolescencia del Decreto 196/2017, de 5 de junio.

Decimocuarta. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados y se adecuarán a la normativa reguladora de la protección de datos personales y al Decreto 196/2017, de 5 de junio.

Decimoquinta. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimosexta. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoctava. Mecanismo de denuncia e incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.

b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Decimonovena. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento electrónicamente al margen.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.—Por la Universidad de Navarra, Tomás Gómez-Acebo Temes, Vicerrector de Alumnos.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5033 Resolución de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, por la que se convocan a las entidades profesionales de trabajadores autónomos para determinar su representatividad en el Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

De conformidad con el artículo sexto del Decreto 66/2012, de 11 de mayo, que crea el Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de cuatro años desde la primera designaciones de entidades profesionales de trabajo autónomo más representativas, procede renovar el mandato de los miembros del Consejo nombrados por entidades profesionales de trabajadores autónomos y por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Por lo expuesto la presente Resolución tiene por objeto determinar las cuestiones referentes al procedimiento para determinar la representatividad de las entidades profesionales de trabajadores autónomos, prevista en el artículo 10 del mencionado Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo, como son los requisitos para admitir solicitudes, el plazo de presentación de las mismas y documentación que las debe acompañar, el órgano competente para recibir las solicitudes, los criterios objetivos para determinar la representatividad y puntuación de cada uno de ellos, y el plazo para dictar la orden que resuelva el procedimiento.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

Resuelvo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar a las entidades profesionales de trabajadores autónomos para determinar su representatividad en el Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo (en adelante CARTA) de la Región de Murcia, para un tiempo de cuatro años.

2. Esta convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto n.º 66/2012, de 11 de mayo, que crea el Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento (BORM n.º 111 de 15.05.2012).

Supletoriamente se aplicará lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Requisitos que deben cumplir los solicitantes.

Podrán concurrir al procedimiento aquellas entidades profesionales de trabajadores autónomos de carácter intersectorial que realicen principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entendiéndose que se da tal circunstancia siempre que más del 50 por ciento de sus asociados estén domiciliados en la misma, y estén inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creado mediante el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo. Además, las entidades profesionales de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, deberán ser representativas, demostrando tal calificación si acreditan suficiente implantación según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 3. Criterios objetivos para determinar la representatividad y valoración de los mismos.

1. A las solicitudes presentadas por las entidades de trabajadores autónomos se aplicarán los siguientes criterios y valoración:

a) Criterio 1.º: Número de trabajadores autónomos afiliados a la entidad.

1.º Para valorar este criterio se aportará certificado expedido por el representante legal de la entidad, acreditativo de la relación nominal de afiliados a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, indicando los siguientes datos: número de asociado, apellidos y nombre, número de identificación fiscal (NIF), municipio de la actividad, y número de CNAE de la actividad, según la clasificación de segundo nivel en divisiones mediante código de dos cifras, realizada conforme a la Clasificación de Actividades Económicas 2009, aprobado por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y si es profesional organizado o no como empresa (Anexo II).

2.º La entidad con menor número de afiliados se valorará con 10 puntos, y la que tenga el mayor número de afiliados se valorará con 40 puntos. Para el resto de entidades la valoración será lineal entre los valores anteriores.

b) Criterio 2.º: Recursos humanos de la entidad.

1.º Para valorar este criterio se aportará certificado expedido por el representante legal de la entidad, acreditativo de la relación nominal de trabajadores fijos por cuenta ajena que prestan servicio en la misma a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, indicando los siguientes datos: apellidos y nombre, y número del documento nacional de identidad (Anexo III). Igualmente se aportará informe de vida laboral de la entidad y de los trabajadores fijos por cuenta ajena que prestan servicios en ella a la fecha indicada.

2.º La entidad con menor número de trabajadores se valorará con 1 punto, y la que tenga el mayor número de trabajadores se valorará con 10 puntos. Para el resto de entidades la valoración será lineal entre los valores anteriores.

c) Criterio 3.º: Sedes sociales permanentes de la entidad.

1º Habida cuenta de la circunscripción única establecida en el artículo 13 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, se valorará este criterio si la entidad tiene al menos dos sedes sociales permanentes en la circunscripción electoral única, y además tiene recursos humanos y materiales para atender cada sede de forma continuada en el tiempo.

2.º Para valorar este criterio, de cada sede social permanente de la entidad se aportará documento acreditativo del título de propiedad, de alquiler o de cesión, con indicación del domicilio de cada una de ellas (Anexo IV).

3.º Si la entidad tiene 2, 3, 4 o 5 sedes sociales, se valorará respectivamente con 4, 6, 8 o 10 puntos.

d) Criterio 4.º: Recursos materiales de la entidad.

1.º Para valorar este criterio, de cada sede social permanente de la entidad, se presentará:

1.ª Listado de las facturas o justificantes de la inversión realizada en activos fijos durante los últimos cuatro años naturales anteriores al de la convocatoria, indicando los siguientes datos: número de la factura, fecha de emisión, nombre o denominación del expedidor o proveedor, concepto o descripción de la operación, e importe en euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (Anexo V).

2.ª Facturas de compra o documento acreditativo equivalente con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de la inversión realizada durante los últimos cuatro años en activos fijos directamente relacionados con la actividad de la entidad. En el caso de compraventa de locales, se presentará la correspondiente escritura pública. Las facturas se habrán pagado mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

2.º La entidad que durante los últimos cuatro años naturales anteriores al de la convocatoria haya realizado la menor inversión se valorará con 1 punto, y la que haya realizado la mayor inversión se valorará con 5 puntos. Para el resto de entidades la valoración será lineal entre los valores anteriores.

e) Criterio 5.º: Entidades con las que se hayan firmado convenios o acuerdos de colaboración o representación institucional. Los convenios o acuerdos firmados deberán estar relacionados con materias que sean propias de los trabajadores autónomos.

1.º Para valorar este criterio se aportará certificado expedido por el representante legal de la entidad que acredite: El nombre de la entidad con la que se haya firmado el convenio o acuerdo, periodo de vigencia, y resumen del contenido del mismo (Anexo VI).

2.º Se valorará de 0 a 10 puntos teniendo en cuenta el número de convenios o acuerdos firmados, y aquellos cuyo contenido tengan una mayor incidencia en la representación de los trabajadores autónomos.

f) Criterio 6.º: Actividades desarrolladas por la entidad profesional de trabajadores autónomos (Anexo VII).

1.º Para valorar este criterio se aportará memoria técnica y descriptiva de las diversas actividades desarrolladas en últimos cuatro años naturales anteriores al de la convocatoria, y en especial las:

1.ª Actividades de fomento del trabajo autónomo, mediante acciones de formación e información dirigidas a los autónomos.

2.ª Actuaciones en prevención de riesgos laborales, en innovación y en nuevas tecnologías.

3.ª Participación en programas de desarrollo del trabajo autónomo que se realicen en colaboración con fundaciones, centros universitarios y entidades privadas sin ánimo de lucro.

2.º Se valorará de 0 a 10 puntos teniendo en cuenta el número de actividades desarrolladas por la entidad y número de autónomos participantes en las mismas.

g) Criterio 7.º: Carácter intersectorial de la entidad.

Para valorar este criterio se aportará certificado expedido por el representante legal de la entidad que acredite que, a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, los trabajadores autónomos asociados pertenecen al menos a dos de los sectores de agricultura, industria, construcción o servicios, debiendo pertenecer a cada uno de esos dos sectores al menos un 10 por ciento del total de sus autónomos asociados (Anexo VIII).

La entidad cuyos trabajadores autónomos asociados pertenezcan a 2, 3 o 4 sectores se valorarán respectivamente con 2, 4 o 6 puntos.

h) Criterio 8.º: Acuerdos de interés profesional suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

1.º Para valorar este criterio se aportará certificado expedido por el representante legal de la entidad que a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, acredite: el número de trabajadores autónomos económicamente dependientes, el nombre de las empresas para las que ejecutan su actividad, y el CIF/NIF de las mismas (Anexo IX).

2.º La entidad con menor número de trabajadores autónomos económicamente dependientes se valorará con 1 punto, y la que tenga el mayor número se valorará con 5 puntos. Para el resto de entidades la valoración será lineal entre los valores anteriores.

2. La no concurrencia de alguno de los criterios no será motivo de exclusión de la entidad.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad jurídica solicitante se formularán accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e irán dirigidas al titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, portal único de la CARM (https//sede.carm.es), siguiendo el modelo de instancia recogido como Anexo I.

3. Las entidades deberán presentar junto a la solicitud genérica la documentación justificativa relacionada en los anexos II a IX y el certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creado mediante el Decreto n.º 158/2009, de 29 de mayo, o autorización para que el Registro lo incorpore al expediente.

La presentación de la solicitud autoriza a la Administración a realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la autenticidad de los datos declarados en los términos de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Los solicitantes que concurren a la presente convocatoria autorizan de forma expresa al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que incorpore a los expedientes los datos que sean necesarios para su resolución.

Artículo 5. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

Artículo 6. Órgano competente para recibir las solicitudes e instruir los expedientes.

1. La competencia para recibir las solicitudes e instruir los expedientes corresponde a la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Comisión de valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo:

a) Presidencia: El titular de la Dirección General. D. Antonio Pasqual del Riquelme Herrero

b) Vocales: Un Técnico Consultor de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo. Esther Arce Olmos

c) Secretaría: El titular de la jefatura de coordinación administrativa de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo. M. Teresa Guillamón Ortiz

Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos de personal auxiliar en los trabajos de mecanización y análisis de los datos presentados.

2. La Comisión de Valoración levantará la correspondiente acta indicando la puntuación de los expedientes, y elevará, al titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, propuesta que contendrá:

a) Relación de entidades con derecho a obtener representación en el Consejo, y atribución de miembros que corresponden a cada una de ellas.

b) Relación de entidades sin derecho a obtener representación en el Consejo.

Artículo 8. Propuesta sobre los expedientes.

Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes por el titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo se elevará al titular de la Consejería correspondiente propuesta motivada de Orden de las entidades con derecho a obtener representación en el Consejo, y atribución de miembros que corresponden a cada una de ellas.

Artículo 9. Resolución de expedientes.

1. Los expedientes serán resueltos por Orden del titular la Consejería competente en materia de trabajo autónomo en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes.

La resolución se notificará se practicará por medios electrónicos a través del servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada"

(DEH). Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la DEH sin que se haya accedido a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido practicada en los términos del artículo 43.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde su notificación, en aplicación de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Transcurrido el plazo máximo citado en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento en los términos del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de julio de 2021.—El Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

ANEXO I
SOLICITUD DE LA CONVOCATORIA 2021
CONSEJO ASESOR REGIONAL DE TRABAJO AUTÓNOMO (CARTA)
REPRESENTATIVIDAD DE LA ENITDAD SOLICITANTE

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE…… **Nº EXPEDIENTE 2020 77 22 ….**

D./Dª…….. con NIF…… Como representante legal de la ENTIDAD PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS con CIF…… inscripción en el Registro nº ……
Denominación……
Domicilio Social: Calle……., nº ……..
Población…… Código Postal…… Teléfono……
Representante de la entidad a efectos de notificaciones……NIF……..

Bajo mi responsabilidad **DECLARO QUE:**

La Entidad Profesional de Trabajadores Autónomos que represento, a fecha 31 de diciembre pasado,

1º) Tiene …… personas trabajadoras autónomas afiliadas, repartidas en …… municipios de los 45 que forman la Región de Murcia.

2º) Entre las personas autónomas afiliadas cuenta con …….. profesionales que no tienen organizada su actividad profesional bajo la forma de empresa, y por tanto no tienen la condición de comerciante, industrial o naviero. Como por ejemplo los profesionales liberales.

3º) En la Entidad prestan sus servicios …….. personas trabajadoras por cuenta ajena con contrato fijo.

4º) Tiene …….…… Sedes Sociales Permanentes en ……... la circunscripción única electoral establecida en el artículo 13 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero.

5º) Realizó inversiones en activos fijos por importe de ……..…… Euros.

6º) Ha firmado con ……..…. Entidades, convenios o acuerdos de colaboración o representación institucional, relacionados con materias propias de las personas trabajadoras autónomas.

7º) Ha desarrollado, realizado o participado:

a) Desarrollado …….. actividades de fomento del trabajo.

b) Realizado …….. actuaciones en prevención de riesgos laborales, innovación o en nuevas tecnologías.

c) Participado ……. en programas de desarrollo del trabajo autónomo realizadas en colaboración con Fundaciones, Centros Universitarios o Asociaciones privadas sin ánimo de lucro.

8º) Tiene el siguiente número de personas trabajadoras autónomas asociadas, desglosadas por sector de actividad:

a) Agricultura: ……..…..

b) Industria: ……..……

c) Construcción: ……

d) Servicios: ……

9º) Ha suscrito ……. Acuerdos de Interés Profesional al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, participando en ellos …… personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes.

Como representante legal de la Entidad:

a) **AUTORIZO** de forma expresa al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que incorpore al expediente los datos que sean necesarios para su resolución, y el certificado de inscripción de la Entidad.

b) **SOLICITO**, participar en la convocatoria establecida al efecto para determinar la representatividad de la Entidad en el Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo (CARTA).

…….. a …… de …….. de 20

Firmado electrónicamente, el representante de la entidad

ANEXO II

RELACIÓN DE TRABAJADORES

AUTÓNOMOS AFILIADOS

ENTIDAD PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:……..CIF……
……

Nº ASOCIADO	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	CNAE-2009	PROFESIONAL NO EMPRESARIO

ANEXO III
RELACIÓN TRABAJADORES FIJOS POR CUENTA AJENA

D./Dª ……..…..……..,

con N.I.F. ……..…..., como representante legal de la Entidad Profesional de Trabajadores Autónomos……..
con CIF ……

DECLARO bajo mi responsabilidad, que los trabajadores fijos que prestan su servicio en la Entidad a fecha 31 de diciembre del año anterior, son los que se relacionan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF

…….. a …… de …….. de 20

Firmado electrónicamente, el representante de la entidad

ANEXO IV
RELACIÓN DE SEDES SOCIALES PERMANENTES

D./Dª ……..…..……...,

con N.I.F. ……..…..., como representante legal de la Entidad Profesional de Trabajadores Autónomos……...
con CIF ……

DECLARO bajo mi responsabilidad que las Sedes Sociales Permanentes de la Entidad a fecha 31 de diciembre del año anterior, son las que se relacionan a continuación:

Nº DE SEDE SOCIAL PERMANENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO

…….. a …… de …….. de 20

Firmado electrónicamente, el representante de la entidad

ANEXO V

RELACIÓN DE FACTURAS

ENTIDAD PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:……..CIF……
……

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	NOMBRE DEL EXPEDIDOR/PROVEEDOR	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	IMPORTE TOTAL FACTURA (IVA EXCLUIDO)
TOTAL/ SUBTOTAL	…… ……			

ANEXO VI

ENTIDADES CON LAS QUE SE HAYAN FIRMADO CONVENIOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN O REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

ENTIDAD PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:……..CIF……
……

ENTIDAD CON LA QUE SE HAYA FIRMADO EL ACUERDO	PERIODO DE VIGENCIA	RESUMEN DEL CONTENIDO DEL CONVENIO O ACUERDO DE COLABORACIÓN

ANEXO VII

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ASOCIACIÓN

ENTIDAD PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:.....CIF.....
.....

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD	FECHAS DE REALIZACIÓN	RESUMEN DE LA MEMORIA TÉCNICAY DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD
1ª ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TRABAJO		
2ª ACTUACIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, INNOVACIÓN O EN NUEVAS TECNOLOGÍAS		
3ª PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL TRABAJO AUTÓNOMO REALIZADAS EN COLABORACIÓN CON FUNDACIONES, CENTROS UNIVERSITARIOS O ASOCIACIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.		

ANEXO VIII
CARÁCTER INTERSECTORIAL DE LA ENTIDAD

D./Dª ……..…..……..,

con N.I.F. ……..…..., como representante legal de la Entidad Profesional de Trabajadores Autónomos……...
con CIF ……

DECLARO bajo mi responsabilidad, que a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, el número de trabajadores autónomos asociados a la Entidad y distribuidos por sectores de actividad, son los que se relacionan a continuación:

SECTOR DE ACTIVIDAD	NÚMERO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	PORCENTAJE %
AGRICULTURA		
INDUSTRIA		
CONSTRUCCIÓN		
SERVICIOS		
TOTAL		100%

…… a …… de …….. de 20

Firmado electrónicamente, el representante de la entidad

ANEXO IX
ACUERDOS DE INTERÉS PROFESIONAL SUSCRITOS

D./Dª ……..…..……..,

con N.I.F. ……..…..., como representante legal de la Entidad Profesional de Trabajadores Autónomos……..
con CIF ……

DECLARO bajo mi responsabilidad que, a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, los acuerdos de interés profesional suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, son los que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES	NOMBRE DE LA EMPRESA PARA LA QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD	CIF/NIF DE LA EMPRESA
TOTAL AUTÓNOMOS ECONOMICAMENTE DEPENDIENTES		

…… a …… de …….. de 20

Firmado electrónicamente, el representante de la entidad

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

5034 Orden de 29 de junio de 2021 por la que se amplía el número de unidades de la Escuela Infantil Municipal "La Concepción", de Cartagena. Código 30013712.

Visto el expediente tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre la ampliación del número de unidades de la Escuela Infantil Municipal "La Concepción" de Cartagena, código 30013712, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos:

Antecedentes

Primero. Mediante escrito presentado en el Registro Electrónico Único de la CARM, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena solicitó la ampliación de dos unidades de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil Municipal "La Concepción".

Segundo. De acuerdo con la Orden de 18 de abril de 2007, por la que se modifica la capacidad de la Escuela de Educación Infantil "La Concepción" de Cartagena (Murcia), BORM de 21 de mayo, el centro queda configurado con 7 unidades.

Tercero. Consta en el expediente informe favorable de la Unidad Técnica de Centros Educativos a la modificación solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para resolver el procedimiento la tiene atribuida la Consejera de Educación y Cultura de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 enero (BOE del 20 de febrero), en relación con el Decreto del Presidente n.º 34/2021 de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM del 3).

Segundo. En materia de requisitos mínimos de instalaciones y espacios del centro educativo, son de aplicación específica a este expediente las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo) por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del mencionado Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Con la documentación que obra en el expediente y que se refiere en los antecedentes, ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Constan en el expediente informes favorables emitidos por el Servicio de Centros y por el Servicio Jurídico de la Consejería.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en virtud de las atribuciones que me confieren el Decreto del Presidente n.º 34/2021 de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero. Aprobar la ampliación de dos unidades de primer ciclo de Educación Infantil en la Escuela Infantil Municipal "La Concepción" de Cartagena, código 30013712, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Código de centro: 30013712.

b) NIF del Titular: P-3001600-J.

c) Titularidad del Centro: Ayuntamiento de Cartagena.

d) Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

e) Denominación específica: "La Concepción".

f) Domicilio: C/ Peroniño, s/n. Barrio La Concepción.

g) Municipio: Cartagena.

h) Provincia: Murcia.

i) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

j) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.

k) Capacidad: 9 unidades.

Segundo. La nueva configuración del centro educativo se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2021/2022.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de junio de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

5035 Corrección de errores de la Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

Detectado error en la correlación numérica de los apartados del Anexo I - Guía para el inicio del curso 2021-2022, de la Orden conjunta de las consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 153, de 6 de julio de 2021, se procede a la publicación del Anexo I con la numeración corregida.

Murcia, 22 de julio de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

ANEXO I

GUÍA PARA EL INICIO DEL CURSO 2021-2022

COMISIÓN MIXTA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1. Introducción/Preámbulo

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo de 2020, la COVID-19 como una pandemia global ante la alarmante propagación del virus en todo el mundo. Hacer frente a esta emergencia ha obligado a los gobiernos afectados a adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y a contener la progresión de la enfermedad ante la oleada de contagios.

La educación se considera una actividad esencial y un derecho de la infancia y adolescencia a proteger, y por ello, desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo.

Esta Comisión Mixta siempre se ha planteado como objetivo prioritario el retorno seguro a las aulas con carácter presencial, considerando que dicha presencialidad no solo es garante de la socialización y favorece la interacción personal y directa entre el alumnado, sino que también es necesaria para la salud física y mental de los niños y adolescentes.

Actualmente, la situación epidemiológica cuenta con varios elementos a tener en cuenta. Por un lado, los avances en la estrategia de vacunación permiten estimar que un alto porcentaje de la población sea vacunado a lo largo de 2021. Del mismo modo, se debe atender a las nuevas evidencias científicas disponibles y a las lecciones aprendidas. El uso correcto de la mascarilla, la distancia física interpersonal y la ventilación han demostrado su eficacia en diferentes entornos para la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2.

Por otro lado, la dimensión mundial de la pandemia hace necesario mantener un escenario de prudencia, y a su vez tener en consideración el contexto de la circulación de variantes de mayor impacto para la salud pública.

A la vista de las anteriores consideraciones, la Comisión Mixta de Salud y Educación ha elaborado la Guía para el inicio del curso 2021-2022, teniendo en cuenta estas premisas y, al mismo tiempo, posibilitando la máxima presencialidad en un entorno seguro y saludable, con la flexibilidad necesaria en función de la situación epidemiológica que se presente. Este documento incluye recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022.

Estas medidas se irán actualizando cuando sea necesario, si los cambios en la situación epidemiológica así lo requieren, siempre dentro de las previsiones que a tal efecto realicen las autoridades sanitarias competentes.

2. Objetivos

2.1. Crear entornos escolares saludables y seguros a través de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud adaptadas a cada etapa educativa.

2.2. Instaurar medidas organizativas eficaces que impidan las aglomeraciones de personas y propicien el correcto cumplimiento de las medidas de distancia

interpersonal de seguridad en los diferentes espacios de los centros educativos (aulas, patios, puertas de acceso, comedor, etc.)

2.3. Asegurar que las diferentes fases del proceso educativo puedan desarrollarse con la mayor normalidad posible dentro de la situación de excepcionalidad sanitaria, manteniendo en todo momento el vínculo profesor-alumno.

2.4. Posibilitar la detección precoz de casos y gestión adecuada de los mismos a través de protocolos de actuación claros y de coordinación de los agentes implicados.

3. Ámbito de aplicación

Las medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos establecidos en este documento serán de aplicación en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

4. Información y formación del personal de los centros educativos

La información y la formación son fundamentales para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

4.1. Para informar y formar a los trabajadores en materia de prevención y protección frente a la COVID-19, todo el personal de los centros educativos tendrá acceso a los materiales telemáticos elaborados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Cultura.

4.2. Dichos materiales están disponibles en "Prevención de riesgos frente a la COVID-19" a través de la plataforma teleformacion.murciaeduca.es al cual se accede con el perfil de invitado y con la contraseña "aula".

4.3. El Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia pondrá a disposición del profesorado cursos de autoformación específicos en TIC, educación a distancia, protección de datos y seguridad en redes, así como cursos sobre la salud en situaciones de confinamiento.

5. Principios básicos de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 en los centros educativos

5.1. Valoración del riesgo

En general, tal y como establece el Ministerio de Sanidad en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, en función de la naturaleza de las actividades docentes en los centros educativos, así como de la incidencia y prevalencia de COVID-19 descrita hasta al momento en la población infantil, el riesgo del personal docente debe ser considerado similar al riesgo comunitario y clasificarse, por lo tanto, como nivel de riesgo 1 (NR1). Solo en los momentos de atención a un posible caso (descritos en el apartado 2 del epígrafe anterior, de actuación ante una persona que comienza a desarrollar síntomas compatibles con COVID-19), puede ser considerado NR2, en cuyo caso está indicado el uso de mascarilla FFP2.

5.2. Vacunación de la comunidad educativa

En la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 el personal docente de educación se priorizó respecto del resto de la población para proteger el derecho a la educación y en aplicación del principio del interés superior del menor. En

este sentido, se mantendrá durante el curso 2021-2022 la coordinación existente entre Educación y Salud para poder atender de forma priorizada la vacunación frente a la COVID-19 del personal docente.

5.3. Limitación de contactos (distanciamiento)

5.3.1. Deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga de forma general una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros en las interacciones de las personas en el centro educativo, manteniendo el uso de la mascarilla independientemente de la distancia.

5.3.2. El alumnado mantendrá de forma general una distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros cuando se desplace por el centro educativo o esté fuera del aula.

5.3.3. En Educación Infantil la organización del alumnado se deberá establecer en grupos de convivencia estable, formados por el/la tutor/a del grupo y un máximo acorde a las ratios establecidas en la normativa aplicable. En estos grupos se debe garantizar la estanqueidad en todas las actividades que se realicen dentro del centro educativo y se evitará la interacción con otros grupos, limitando al máximo el número de contactos. Idealmente, se debe minimizar el número de personas adultas que interacciona con cada grupo de convivencia estable, siendo la figura fundamental el tutor o tutora. A cambio, dentro del grupo no será necesario guardar la distancia interpersonal de forma estricta, permitiendo a sus miembros socializar y jugar entre sí.

5.3.4. Dentro de estos grupos de convivencia estable de Infantil se procurará establecer pequeños grupos estables de socialización y juego que minimicen los contactos entre todos los alumnos del aula.

5.3.5. En Educación Primaria la organización del alumnado se deberá establecer en grupos de convivencia estable con distanciamiento máximo, formados por el/la tutor/a del grupo y un máximo acorde a las ratios establecidas en la normativa aplicable. En estos grupos se debe garantizar la estanqueidad en todas las actividades que se realicen dentro del centro educativo y se evitará la interacción con otros grupos, limitando al máximo el número de contactos. Idealmente, se debe minimizar el número de personas adultas que interacciona con cada grupo de convivencia estable, siendo la figura fundamental el tutor o tutora. Asimismo, dentro de estos grupos se deberá respetar entre los alumnos la mayor distancia de seguridad que sea posible.

5.3.6. Para el resto de niveles educativos, los centros calcularán la distancia entre puestos escolares y reorganizarán los espacios de forma que el alumnado cuente con una separación de 1,5 metros entre personas, con posibilidad de flexibilizar esta distancia hasta 1,2 metros. En casos excepcionales, y siempre que la situación epidemiológica lo permita, se podrá convenir una distancia inferior a 1,2 y al menos superior a un metro por causas justificadas.

5.3.7. Se garantizará la asistencia presencial de todo el alumnado. Si fuera preciso priorizar la asistencia de parte del alumnado, por la evolución de la pandemia, se mantendrá la presencialidad en los niveles y etapas inferiores (hasta los 14 años) así como en la Educación Especial. Para el resto de niveles y enseñanzas, las autoridades sanitarias regionales podrán determinar, a la vista de la evolución de la situación epidemiológica, que la distancia interpersonal se mantenga en todo momento dentro de las aulas a 1,5 metros y, en caso de

que algún centro no pueda cumplir dicha condición, de manera excepcional pasar a semipresencialidad, estableciendo turnos de modo que cada alumno asista al menos cuatro días a la semana o tres días alternos una semana y dos la siguiente, de forma que se garantice en todo momento el distanciamiento de 1,5 metros. Asimismo, se deberán planificar las medidas necesarias para asegurar el adecuado seguimiento de la enseñanza del alumnado con dificultades sociales o académicas. Los centros educativos que impartan estos niveles o enseñanzas deberán contemplar esta posibilidad dentro de sus planes de contingencia y las medidas organizativas a aplicar en caso de deber pasar a semipresencialidad, de forma que la implementación de dichas medidas se efectúe con la menor afectación posible del proceso de enseñanza-aprendizaje.

5.3.8. Se priorizará en la medida de lo posible la utilización de los espacios al aire libre para la realización de las actividades, educativas y de ocio.

5.3.9. En cualquier caso, se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos por el centro, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes acudan al aula de referencia.

5.3.10. Para limitar el número de personas presentes en un espacio simultáneamente, se evitarán las asambleas o reuniones presenciales. A excepción de la etapa de Infantil, donde se podrán realizar asambleas respetando el grupo de convivencia estable establecido en el artículo 5.3.4.

5.3.11. Se priorizará la comunicación con las familias mediante teléfono, mail, mensajes o correo ordinario y se facilitarán las gestiones telemáticas. Las familias podrán entrar al edificio escolar en caso de necesidad o indicación del profesorado o del equipo directivo, cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene. En ningún caso podrán acceder al centro si presentan cualquier síntoma compatible con COVID-19.

5.3.12. En los espacios comunes de uso del personal se establecerán aforos máximos que permitan mantener la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, observando además las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio (en particular, uso de mascarillas higiénicas).

5.4. Normas generales de prevención e higiene para el alumnado y personal de los centros educativos.

Higiene de manos en el entorno escolar.

5.4.1. Se recomienda mantener en todo momento una correcta higiene de manos.

5.4.2. El lavado de manos con agua y jabón es la primera medida de elección, en caso de que no sea posible proceder a la limpieza frecuente se dispondrá de solución hidroalcohólica para mantener la higiene adecuada.

5.4.3. Cuando las manos tienen suciedad visible la solución hidroalcohólica no es suficiente, y será necesario usar agua y jabón.

5.4.4. Todos los lavabos del centro contarán con agua corriente, jabón y papel para secarse.

5.4.5. Se asegurará solución hidroalcohólica en todos los espacios (aulas, salas de reuniones, secretaría, despachos, etc.) donde no haya lavabo. Se revisará diariamente el funcionamiento de dispensadores de jabón, solución hidroalcohólica, papel de un solo uso, etc., y se procederá a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías.

5.4.6. Es recomendable registrar estas acciones de control, reposición y reparación como parte de las acciones preventivas.

5.4.7. En menores de seis años la solución hidroalcohólica se utilizará bajo supervisión y se tendrá precaución en el almacenamiento para evitar ingestas accidentales del producto.

5.4.8. Habrá carteles informando de la técnica correcta de higiene de manos durante 40 segundos con agua y jabón o durante 20 segundos con solución hidroalcohólica. Cartel disponible en: https://www.murciasalud.es/recursos/ficheros/457921-Cartel_higieneManos_Final.jpg

5.4.9. Se realizará una higiene de manos de forma frecuente y meticulosa al menos a la entrada y salida del centro educativo, antes y después del patio, de comer y siempre después de ir al aseo.

5.4.10. El uso de guantes no es recomendable de forma general, pero sí en casos de manipulación de alimentos, cambio de pañales y tareas de limpieza.

5.4.11. Evitar darse la mano.

5.4.12. Se deben extremar estas medidas de higiene y prevención en caso de compartir objetos.

5.4.13. Material necesario para garantizar una correcta higiene de manos:

- Solución hidroalcohólica.
- Jabón.
- Papel para secarse.
- Contenedor con bolsa, tapa y pedal.

Higiene respiratoria en el entorno escolar

5.4.14. Al toser o estornudar, no retirarse la mascarilla, cubrir la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable.

5.4.15. Evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.

5.4.16. Usar pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tirarlos tras su uso a una papelera con tapa y pedal, haciendo la posterior higiene de manos.

Higiene bucal en el entorno escolar

5.4.17. Se desaconseja el cepillado de los dientes en la escuela en estos momentos por la dificultad de garantizar el distanciamiento de seguridad entre los niños en los baños compartidos, así como por el riesgo de contacto en el caso de salpicaduras de saliva o que puedan compartir algunos de sus elementos de higiene. Las organizaciones colegiales de odontólogos consideran suficiente, para la correcta higiene dental diaria, realizar dos cepillados al día, ya que realizar el cepillado en el colegio puede ocasionar un mayor riesgo de contagio. Se puede seguir con un buen cuidado dental manteniendo los buenos hábitos de higiene bucodental en casa, antes y después de acudir al colegio.

Excursiones y viajes de estudios

5.4.18. Se evitarán las actividades deportivas, lúdicas o colaborativas que impliquen la posibilidad de mezclarse con otros grupos de alumnos o centros escolares. En particular, bajo el principio de cautela y prevención, se evitarán los viajes de estudios, excursiones o similares, mientras dure la crisis sanitaria.

5.4.19. En caso de programar actividades que conlleven el acceso a entornos públicos (museos, teatros, salas de exposiciones…) o actividades deportivas o en la naturaleza, se deberán organizar atendiendo a los límites estipulados en el artículo 13, apartados 13.11, 13.12 y 13.13 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria o, en su caso, según las actualizaciones que de esta norma se realicen.

5.4.20. Las actividades extraescolares dentro del propio centro deberán contemplar las medidas de distanciamiento e higiene indicadas en el presente documento. Asimismo, se organizarán de forma que se respete una distancia de al menos 1,5 metros entre alumnos de distintos grupos de convivencia estable.

5.4.21. En todo caso, los eventos deportivos o celebraciones del centro, en los que esté prevista la asistencia de público, deberán asegurar que se pueda mantener la distancia interpersonal y el aforo recogido en las indicaciones sanitarias.

5.5. Uso de mascarilla en el entorno escolar.

El objetivo del uso de la mascarilla utilizada por personas sanas en el entorno escolar es la prevención de COVID-19. El uso de mascarillas es una medida complementaria de las medidas preventivas de distanciamiento físico, higiene de manos, etiqueta respiratoria y evitar tocarse la cara, la nariz, los ojos y la boca. Es decir, el uso de mascarillas no sustituye al seguimiento estricto de las medidas de protección e higiene recomendadas para la prevención de la infección, en particular no exime de intentar mantener siempre que se pueda la distancia de seguridad de 1,5 metros.

La mascarilla higiénica es la opción recomendada para el uso en el entorno escolar por su buena capacidad de filtración, comodidad y por su posibilidad de reutilización. Es un tipo de mascarilla que se puede usar para disminuir el riesgo de contagio por el SARS-CoV-2; tiene utilidad de protección para quien la lleva y para las personas del entorno ya que limita la emisión y entrada de gotas respiratorias. Cubre boca, nariz y barbilla y suele estar compuesta por una o varias capas de material textil. Puede ser no reutilizable para adultos (UNE 0064-1:2020) y para niños (UNE 0064-2:2020) o reutilizable para adultos y niños (UNE 0065:2020).

El uso de mascarilla, queda regulado en el artículo primero del Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, que establece que, las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, así como en cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes. En este sentido, dado que la actividad propia de los centros educativos en los exteriores y patios hace difícil controlar de forma estricta la distancia mínima entre usuarios y que las horas de entradas y salidas, recreos o descansos son susceptibles de propiciar

aglomeraciones, el uso de la mascarilla será obligatorio para todas las personas de seis años en adelante en todas las instalaciones del centro escolar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el uso de la mascarilla en los centros educativos queda establecido de la siguiente manera.

5.5.1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas siempre en el centro escolar, con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal o la pertenencia a un grupo de convivencia estable. La mascarilla indicada para población sana será la de tipo higiénico y, siempre que sea posible, reutilizable.

5.5.2. El uso de mascarilla no será exigible en personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Este tipo de exenciones de uso de mascarilla deberán ser acreditadas según documento oficial establecido en el protocolo de exención de mascarilla del Servicio Murciano de Salud o documento de igual validez.

5.5.3. En los supuestos en los que se excepciona la obligatoriedad del uso de mascarillas, se recomienda la utilización de otros medios de protección o barrera y en especial, el uso de pantallas faciales.

5.5.4. En el caso de que haya alumnado que no pueda usar mascarilla por alguna de las exenciones, se intensificarán el resto de medidas de prevención, se recomendará la utilización de otros medios de protección o barrera y en especial, el uso de pantallas faciales, sin que esta situación pueda interferir en su derecho a una educación presencial. En el caso del profesorado que no pueda usar mascarilla por alguna de las exenciones, se realizará una evaluación individualizada por parte de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

5.5.5. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre o en pabellón deportivo, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

5.5.6. En Educación Infantil la mascarilla no será obligatoria aunque sí recomendable de 3 a 5 años, para las entradas y salidas del alumnado y siempre que no estén en el grupo estable.

5.5.7. Para el resto de niveles educativos desde 1.º de Educación Primaria la mascarilla será obligatoria tanto dentro como fuera del aula, excepto en los casos contemplados en el apartado 5.5.2.

5.5.8. Su uso será obligatorio además en el transporte escolar colectivo a partir de los 6 años y recomendable desde los 3 años.

5.5.9. Para evitar que el profesorado se convierta en vector de transmisión y como ejemplo de buenas prácticas para el alumnado, la mascarilla será obligatoria para todo el profesorado en todas las etapas educativas.

5.5.10. Si una persona comienza a desarrollar síntomas compatibles con COVID-19 en el centro educativo, se le llevará a un espacio separado de uso individual y se le colocará una mascarilla quirúrgica.

5.5.11. Debe explicarse en los siguientes términos el uso correcto de la mascarilla, ya que un mal uso puede entrañar más riesgo de transmisión:

• Ningún tipo de mascarilla debe llevarse al cuello o en la frente, tampoco debajo de la nariz.

• El uso de mascarilla deberá ir siempre asociado al seguimiento estricto de las medidas generales de higiene descritas a continuación:

o Antes de ponerse una mascarilla hay que lavarse bien las manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica.

o Cubrir la boca y la nariz con la mascarilla y evitar que haya huecos entre la cara y la mascarilla.

o Evitar tocar la mascarilla con las manos mientras se lleva puesta y si se hace lavarse bien las manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica.

o Evitar reutilizar las mascarillas de un solo uso.

o Para cada tipo de mascarilla se deberán seguir las directrices de uso y desinfección marcadas por el fabricante.

o En caso de ser imprescindible realizar de manera muy puntual un uso intermitente de la mascarilla, se debe extremar la higiene de manos al quitarla y ponerla, y se debe almacenar en un recipiente o bolsa de papel limpios, colocándola de manera que no se contamine la parte interior que va a estar en contacto con la cara.

o Quitarse la mascarilla por la parte de atrás, sin tocar la parte frontal ni la parte interior que está en contacto con la cara, desecharla en un cubo cerrado y lavarse las manos con agua y jabón o con una solución con base alcohólica.

o Cartelería disponible en:

https://www.murciasalud.es/recursos/ficheros/460724-Buen_uso_mascarillas_higienicas.pdf

5.6. Uso de materiales

Recomendaciones generales.

5.6.1. Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación contando cada alumno con su propio cuaderno o material en papel necesario.

5.6.2. En caso de compartir objetos, se extremarán las medidas de higiene y prevención (higiene de manos, evitar tocarse nariz, ojos y boca…).

Material individual.

5.6.3. Cada alumno a partir de Educación Primaria, llevará su propia solución hidroalcohólica y botella de agua para beber.

5.6.4. Se recomienda no compartir libros, libretas, cuadernos, etc.

5.6.5. Será suficiente realizar una limpieza y desinfección al día de las aulas, incluido mobiliario (mesas y otras superficies de contacto).

Material de aula/talleres/laboratorio.

5.6.6. En aulas con cambio frecuente de docentes, se recomienda que estos desinfecten con un producto específico y una toallita desechable o con alcohol de 70° los objetos de uso común que vayan a utilizar (teclado, ratón, mando del proyector, bolígrafo de la pizarra digital).

5.6.7. Se limitará el desplazamiento de alumnos por la clase, preferentemente será el profesor quien se acerque a la mesa de cada alumno.

5.6.8. Siempre que se pueda, se mantendrá abierta la puerta del aula.

5.6.9. Debe evitarse en la medida de lo posible compartir material y realizar, asiduamente y cuando sea preciso, la desinfección de materiales de uso común.

5.6.10. Se recomienda que el alumnado no intercambie mesas, sillas o pupitres, de manera que, todos los días y en todas las clases utilice el mismo lugar.

5.6.11. Se recomienda disponer del mobiliario y del material estrictamente necesario, retirando de las aulas aquel mobiliario que sea prescindible y permita así mantener un mayor distanciamiento entre alumnos.

Materiales específicos deportivos

5.6.12. El uso de las instalaciones deportivas deberá ser siempre autorizado y supervisado por el profesorado responsable en ese momento del grupo de alumnos, debiéndose en cualquier caso respetar una distancia interpersonal de dos metros.

5.6.13. Se mantendrá la distancia de seguridad ampliada y adaptada al deporte. El alumnado debería evitar caminar o correr en línea haciéndolo en paralelo o en diagonal. Las distancias deberán aumentar según la velocidad del ejercicio:

- En caso de caminar rápido la distancia de seguridad aumenta a unos 5 m.
- En caso de correr la distancia aumenta a unos 10 m.
- En caso de ir en bicicleta la distancia aumenta a unos 20- 30 m.

5.6.14. Se debe hacer una correcta higiene de manos antes y después de la realización de actividad física y aquellas veces en las que fuere necesario. Se utilizará el aseo, entrando un único alumno al mismo. Se podrá establecer el uso del aseo por más de un alumno si las dimensiones del mismo permiten mantener correctamente las distancias de seguridad, debiendo reflejar, en ese caso, el aforo máximo permitido en los aseos.

5.6.15. Todas las actividades deportivas que se puedan trasladar al exterior se realizarán al aire libre. Las actividades deportivas podrán realizarse tanto al aire libre como en pabellones deportivos que dispongan de una correcta ventilación y altura de techo, garantizando en todo momento el distanciamiento de 1,5-2 metros entre el propio alumnado y el profesorado.

5.6.16. Las clases se programaran evitando los ejercicios que conlleven contacto.

Material específico de educación infantil

5.6.17. Los juguetes y materiales didácticos deben ser de material no poroso para posibilitar su limpieza. No tendrán orificios hacia cavidades interiores por donde pueda penetrar saliva, suciedad o agua que propicien crecimiento de biopelícula, así como tampoco productos de limpieza irritantes o tóxicos.

5.6.18. Se deben clasificar los juguetes para establecer una rotación, de manera que los juguetes usados un día se laven, se sequen y sean guardados para ofrecerlos días más tarde.

5.6.19. Separar los juguetes que se deben limpiar. Se pueden colocar en una fuente con agua jabonosa o en un recipiente separado con un rótulo o pictograma que indique "juguetes sucios".

5.6.20. No se deben usar juguetes que no se puedan limpiar y desinfectar.

5.6.21. En la medida de lo posible, reducir el uso de una cantidad de juguetes por grupos pequeños, dentro de una misma aula.

5.6.22. No existirá intercambio de juguetes o material didáctico entre aulas.

5.6.23. Los materiales como pinturas, ceras, lápices, etc., serán de uso individual dispuestos en recipientes identificados con el nombre o foto del niño. Durante esta época evitaremos el uso de plastilina o masillas.

5.6.24. Evitar juegos en los que se compartan objetos o se fomente el contacto.

5.6.25. Evitar el uso de los parques de juegos, corrales y fuentes si no puede asegurarse una desinfección frecuente.

5.6.26. Retirar del aula las alfombras de juego o los "gimnasios" para bebés si existieran.

Instrumentos musicales

5.6.27. Durante las clases de música no se compartirá ningún instrumento, el alumnado utilizará el suyo propio de forma individual.

5.6.28. Las sesiones en las que se practique el canto, se realizarán preferiblemente al aire libre, en caso de ser en el interior se mantendrá una ventilación constante. Asimismo, se aumentará la distancia interpersonal hasta 2 metros y se mantendrá en todo momento la mascarilla.

5.6.29. En caso de planificar sesiones con instrumentos de viento, estas deberán ser obligatoriamente al aire libre y manteniendo un distanciamiento de al menos 2 metros entre los asistentes.

Equipos electrónicos e informáticos

5.6.30. Al terminar de utilizar los ordenadores, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante o alcohol de 70.º Es aconsejable usar protectores que se puedan limpiar con un paño o toallita húmedos para aparatos electrónicos. Se secarán bien las superficies para evitar la acumulación de líquidos.

Material de cocina y comedor

5.6.31. El personal de cocina, deberá estar ataviado correctamente para evitar la contaminación de los alimentos, incluyendo en su uniforme las mascarillas de protección y guantes. Las personas responsables del cuidado de los estudiantes llevarán a cabo una higiene personal elevada con lavado o desinfección frecuente de manos.

5.6.32. No se dejará a los alumnos servirse el agua de las jarras, lo realizará el auxiliar del comedor ayudándose de una servilleta. No se dispondrá de utensilios de uso común en las mesas (servilleteros, saleros, aceiteras…).

5.6.33. Se debe lavar toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los estudiantes. No se compartirán utensilios de cocina.

5.6.34. Es necesaria una mayor frecuencia de limpieza de superficies, así como la ventilación después de cada servicio de comedor.

5.7. Limpieza, desinfección y ventilación del centro.

Dentro del Plan de Contingencia, cada centro diseñará un protocolo de limpieza y desinfección adaptado a sus características. Este protocolo deberá recoger, al menos, las siguientes indicaciones:

5.7.1. Limpieza al menos una vez al día de todas las dependencias en uso del centro educativo, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso.

5.7.2. Se prestará especial atención a la limpieza de las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.

5.7.3. Asimismo, se procurará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo compartidos, en caso de cambio de turno. Al terminar de utilizar un ordenador de uso compartido se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante o método similar que garantice su desinfección.

5.7.4. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de estos productos siempre se respetarán las indicaciones de la etiqueta y de la ficha de datos de seguridad química.

5.7.5. Se debe vigilar la limpieza de papeleras, de manera que queden limpias y con los materiales recogidos, con el fin de evitar cualquier contacto accidental.

5.7.6. Se deben realizar tareas de ventilación frecuente en las instalaciones. Las evidencias científicas demuestran que la ventilación natural es la opción preferente, recomendando la ventilación cruzada, si es posible de forma permanente, con apertura de puertas y/o ventanas opuestas o al menos en lados diferentes de la sala, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio.

5.7.7. En este sentido, se deben realizar tareas de ventilación por espacio de al menos cinco minutos (mejor 10 minutos si la sala estaba ocupada de antemano) al inicio de la jornada, al finalizar y entre clases, siempre que sea posible y con las medidas de prevención necesarias:

• Siempre que las condiciones meteorológicas y del edifico lo permitan, se mantendrán las ventanas abiertas el mayor tiempo posible.

• No se utilizará la función de recirculación de aire interior de los sistemas de acondicionamiento de aire y se procurará aumentar el suministro de aire fresco.

• En situaciones de alta transmisión comunitaria de SARS-CoV2, se debe valorar la priorización de la ventilación natural por su efectividad en la prevención de la transmisión por encima de aspectos como las condiciones de temperatura y humedad necesarias para el confort térmico o a los requerimientos de eficiencia energética.

5.7.8. En aquellos espacios donde se preste asistencia a diferentes alumnos de manera consecutiva (fisioterapia, audición y lenguaje…) se desinfectarán las superficies utilizadas y se ventilarán dichos espacios, al menos 5 minutos tras cada sesión. Los equipos de protección que no sean reutilizables se desecharán al término de la jornada laboral.

5.7.9. En relación a la gestión de los residuos, se recomienda que los pañuelos desechables utilizados para el secado de manos o para el cumplimiento de la "etiqueta respiratoria" sean desechados en papeleras con bolsa o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal.

5.7.10. Todo material de higiene personal (mascarillas, guantes de látex, etc.) debe depositarse en la fracción resto (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas).

5.7.11. En caso de que un alumno o una persona trabajadora presente síntomas mientras se encuentre en el centro educativo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la fracción resto.

5.8. Coordinación empresarial y con los Ayuntamientos.

La Consejería de Educación coordinará con los ayuntamientos y empresas contratadas:

• Los protocolos de limpieza de los centros educativos.

• Las medidas de protección y prevención del personal adscrito a los mismos (conserjes y personal de mantenimiento).

• La gestión de residuos derivados de las medias de prevención y protección frente a la COVID-19 (retirada de materiales desechables de protección individual).

5.9. Gestión de casos.

5.9.1. No asistirán al centro aquellos estudiantes, docentes y otros profesionales que tengan síntomas compatibles con COVID-19, así como aquellos que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

5.9.2. Dentro del escenario de transmisión comunitaria por el virus SARS-CoV-2 y con el fin de disminuir el riesgo de contagio en los centros educativos, se indican los síntomas con los que no deben acudir al centro educativo tanto los alumnos, como los trabajadores del mismo:

- Fiebre o febrícula (>37,2)
- Tos
- Congestión nasal
- Dolor de garganta
- Dificultad respiratoria
- Dolor torácico
- Dolor de cabeza
- Dolor abdominal
- Vómitos
- Diarrea
- Dolor muscular
- Malestar general
- Lesiones o manchas en la piel
- Disminución del olfato y el gusto
- Escalofríos

5.9.3. Ante la presencia de estos síntomas, los alumnos o los profesores no deben acudir al centro escolar. En el caso de los alumnos, los padres deberán ponerse en contacto con su médico/pediatra en el centro de salud

(preferiblemente por teléfono); en caso de presentar signos de gravedad o dificultad respiratoria, los padres deben llamar al 112.

5.9.4. Antes de enviar al centro educativo a sus hijos, los padres revisarán si presenta estos síntomas, en particular, le tomarán la temperatura. Se recomienda que el centro educativo disponga de termómetros infrarrojos sin contacto o de cámaras de detección de temperatura que podrán ser utilizados para comprobar que el alumnado o algún miembro de la comunidad educativa presente fiebre, ya que junto con otros síntomas puede indicar posible sospecha de infección por COVID-19.

5.9.5. Tampoco deberán incorporarse al centro las personas (tanto alumnos, como profesores) con diagnóstico confirmado o sospechado de COVID-19, ni las que hayan estado en contacto con una persona con COVID-19 confirmado, que deberán permanecer en cuarentena o aislamiento respectivamente, según indicación de su médico.

5.9.6. En el caso de que una persona comience a tener síntomas estando en el centro educativo: deberá ser llevada a una sala / espacio destinado a este fin, que el centro educativo debe tener previsto. Debe ser un espacio bien ventilado y debe disponer de una papelera de pedal con bolsa, gel hidroalcohólico para desinfección de manos y pañuelos desechables. Los menores siempre deben permanecer acompañados de un adulto. El alumno llevará mascarilla quirúrgica y el acompañante mascarilla FFP2. Se contactará con la familia, salvo casos que presenten síntomas de gravedad o dificultad respiratoria en los que se avisará al 112.

5.9.7. En el caso de trabajadores deberán contactar con su centro de salud o médico de familia.

5.9.8. Si se descarta la enfermedad COVID-19 (bien por los síntomas, bien por una prueba negativa) el niño, niña, adolescente o trabajador en cuestión podrá volver al centro educativo, siempre que su estado de salud lo permita.

5.9.9. En el caso de confirmarse un contagio en la comunidad educativa contactarán con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a través del correo electrónico sprl_positivoscovid@murciaeduca.es.

5.9.10. La Dirección General de Salud Pública, en coordinación con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, será la encargada de la identificación y seguimiento de los contactos según el protocolo de vigilancia y control vigente en la comunidad autónoma correspondiente, comunicando al centro educativo las decisiones al respecto.

5.10. Direcciones externas de contacto y coordinación.

Para la correcta gestión y coordinación entre los centros educativos, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y el Servicio de Epidemiología se establecen los siguientes buzones de correo:

• Correo y teléfono general de contacto con el SPRL

sprl_educacion@murciaeduca.es

• Correo específico para comunicación de casos posibles, probables o confirmados

Sprl_positivoscovid@murciaeduca.es

• Correo de dudas sobre la implantación de las medidas preventivas en los centros educativos

sprl_dudascoronavirus@murciaeduca.es

• Correo del Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública vigilancia.epidemiologica@carm.es

6. Organización del centro

6.1. Gestión de los recursos humanos del centro.

6.1.1. No podrán reincorporarse a su puesto de trabajo las personas que presenten síntomas, estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

6.1.2. Los trabajadores vulnerables para COVID-19 (por ejemplo, personas con hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión) podrán volver al trabajo, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa.

6.1.3. Se considerarán grupos vulnerables para la COVID-19 los definidos por el Ministerio de Sanidad según las evidencias científicas disponibles en cada momento.

6.1.4. Para la calificación como personal especialmente sensible para SARS-CoV-2 y tomar las decisiones técnico-preventivas adaptadas a cada caso se seguirá lo dispuesto por el Ministerio de Sanidad en su Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios y sus posibles actualizaciones.

6.1.5. Para llevar a cabo esta evaluación, aquellas personas de los centros públicos que se encuentren dentro de los grupos definidos como vulnerables para SARS-CoV-2 por el Ministerio de Sanidad deberán comunicarlo al director de su centro, el cual recogerá el listado de todo el personal y lo remitirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al correo de coordinacion_coronavirus@murciaeduca.es. Los centros concertados deberán contactar con su servicio de prevención de riesgos laborales para la realización de esta evaluación.

6.2. Gestión directiva de la prevención.

6.2.1. Cada centro educativo creará un equipo COVID-19 integrado, al menos, por la dirección del centro, el coordinador de prevención de riesgos laborales y el coordinador de educación para la salud, para garantizar el cumplimiento de los principios básicos y que toda la comunidad educativa está informada de su implementación.

6.2.2. El director de cada centro deberá nombrar a un Responsable Covid del centro, preferiblemente el coordinador de prevención, que debe estar familiarizado con todos los documentos relacionados con centros educativos y la COVID-19 vigentes. Esta persona actuará como interlocutor con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y con el enfermero escolar asignado a su centro.

6.2.3. Los equipos directivos organizarán la actividad cotidiana de los recursos humanos del centro siguiendo las recomendaciones del presente documento y velarán por el cumplimiento de las directrices recogidas en el mismo.

6.2.4. Atendiendo a la responsabilidad social asociada a garantizar el desarrollo de la actividad lectiva en condiciones de seguridad y salud tanto de los trabajadores como del alumnado, cada centro educativo deberá definir un Plan de Contingencia orientado a la prevención y mitigación de los riesgos asociados

a la propagación del virus SARS-CoV-2, con el objetivo prioritario de asegurar un ambiente adecuado para nuestros trabajadores y para continuar con la actividad lectiva ya sea tanto presencial como no presencial.

6.2.5. Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha de dicho plan, así como el asesoramiento de la Inspección de Educación.

6.2.6. El Plan de Contingencia frente a la COVID-19 de cada centro debe recoger, entre otras, las medidas sobre señalización, protocolos de limpieza y desinfección, horario escalonados de entrada y salida, horarios escalonados de recreo, tránsito y uso de las zonas comunes, uso del comedor e indicaciones para el uso del transporte escolar según las directrices que se recogen en el presente documento.

6.2.7. El equipo directivo pondrá en marcha las actuaciones necesarias para asegurar que la información sobre los protocolos de actuación y las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud implantadas en los centros educativos son conocidas y comprendidas por toda la comunidad educativa.

6.2.8. Se enviará la información a todas las familias, manteniendo un canal disponible para la solución de dudas que puedan surgir.

6.2.9. Se potenciará el uso de infografías, carteles y señalización que fomenten el cumplimiento y comprensión de las medidas de prevención e higiene. Se cuidará que esta información se mantenga actualizada si cambian las indicaciones de las autoridades sanitarias.

6.2.10. Se recomienda que desde el inicio del curso escolar, a través de los equipos directivos y los profesionales sanitarios de referencia de los equipos de atención primaria, se retome la comunicación entre los centros educativos y los centros de salud de cada zona básica de salud.

6.2.11. Los centros de salud, dentro de sus competencias de salud comunitaria, podrán apoyar en las medidas de protección, prevención, higiene y protección de la salud de la comunidad educativa y alumnado así como en la implantación de programas específicos de educación para la salud. Asimismo, colaborará junto con Salud Pública en la resolución de dudas e incidencias que puedan surgir ante posibles casos que puedan tener síntomas compatibles con infección por COVID-19.

6.3. Protocolos de acceso y abandono del centro. Tránsito en las instalaciones.

6.3.1. En aquellos centros educativos que dispongan de varias entradas, tanto al recinto como al edificio, el acceso al mismo será organizado de forma diferenciada, es decir, estableciendo un acceso para la entrada y otro para la salida del edificio o del centro.

6.3.2. En el caso de que el centro disponga de una única puerta de acceso a las instalaciones, para evitar la coincidencia simultánea de dos o más personas, se señalizará una zona de espera en el exterior del acceso, teniendo preferencia el sentido de salida sobre la entrada.

6.3.3. Para posibles visitas externas al centro se instalará en la entrada una zona de desinfección provista de gel hidroalcohólico para la limpieza y desinfección de las manos, pañuelos de papel y papelera de pedal o recipiente específico para desechar el material utilizado en la limpieza y desinfección de manos.

6.3.4. Se colocarán carteles informativos indicando la obligatoriedad del uso de mascarilla en las distintas estancias del edificio.

6.3.5. Se establecerán recorridos de flujo de circulación de personas en los pasillos y zonas comunes.

6.3.6. Se señalizarán los recorridos de acceso a las aulas, salida al patio y entrada y salida del edificio.

6.3.7. La circulación de personas se hará de forma ordenada y distanciada, para lo cual se situarán marcas de separación de distancia mínima en los pasillos y zonas comunes.

6.3.8. Se deberá evitar en la medida de lo posible el tránsito individual por los pasillos y advertir al alumnado de las normas de deambulación por el centro.

6.4. Atención en la zona de dirección y administración

6.4.1. La atención presencial a padres, tutores y personal de la comunidad educativa por parte de dirección y personal de administración se realizará en todo momento mediante cita previa. Se priorizará la atención telemática o telefónica.

6.4.2. Los despachos compartidos se organizarán de forma que se mantenga el distanciamiento de al menos metro y medio entre los puestos. Si no se puede mantener esa distancia se instalarán mamparas de separación de los puestos.

6.4.3. Para la atención al público se instalarán elementos protectores como mamparas y se señalizará la distancia de seguridad.

6.4.4. En la atención al público será obligatorio el uso de mascarilla tanto para el ciudadano como para el funcionario.

6.4.5. Se realizarán ventilaciones periódicas de las estancias de atención al público.

6.4.6. En los puestos de atención al público se dispondrá de gel desinfectante.

6.4.7. Se recordará mediante cartelería la necesidad de desinfectarse las manos antes y después de la utilización de aparatos comunes (fotocopiadoras, escáneres, ordenadores,…)

6.5. Inicio y final de las actividades lectivas

Cada centro diseñará la entrada, salida y permanencia en las instalaciones adaptándose a sus características particulares, con la flexibilización horaria que precise siguiendo las siguientes recomendaciones:

6.5.1. Se establecerá un horario escalonado para el comienzo y final de la jornada escolar, de forma que se eviten aglomeraciones a la entrada y salida del centro educativo.

6.5.2. Para la entrada y salida al centro se establecerán horas diferenciadas por enseñanza, etapa o curso de modo que se eviten aglomeraciones en las zonas comunes de tránsito.

6.5.3. El alumnado accederá al centro manteniendo el distanciamiento y las medidas higiénico sanitarias y se dirigirá directamente a su aula por el itinerario establecido y señalizado en el centro.

6.5.4. Al finalizar la actividad lectiva, se abandonará el centro siguiendo el recorrido indicado desde las aulas a la salida siguiendo el mismo orden que a la entrada.

6.5.5. El centro educativo establecerá la forma en que el profesorado y, en su caso, el personal de atención educativa complementaria, supervisa las entradas

y salidas de los alumnos del centro, así como la adaptación y flexibilización del horario de apertura y cierre de puertas del centro.

6.6. Transporte escolar.

Aquellos centros que dispongan de servicio de transporte escolar deberán tener en cuenta el siguiente Protocolo de prevención e higiene frente a Covid-19 en el transporte escolar.

6.6.1. Distribución del alumnado:

• Las secretarías de los centros con servicio de transporte escolar recibirán de las empresas adjudicatarias del servicio, la plantilla de distribución de plazas del vehículo que de forma habitual realizará el servicio.

• Antes del comienzo del servicio de transporte escolar, se distribuirá al alumnado asignando una plaza fija en el vehículo siguiendo los siguientes criterios:

- Procurar que cada alumno utilice siempre el mismo asiento.

- Ubicar en asientos contiguos a alumnos que convivan juntos en un domicilio.

- Sentar en plazas contiguas a alumnos del mismo grupo estable de convivencia.

- Dejar sin asignar las plazas ubicadas detrás del conductor si fuera posible.

• La plaza asignada a cada alumno se consignará en el carnet de transporte escolar que facilita el centro al alumnado usuario de transporte escolar.

• La plantilla con la relación de alumnado y plaza asignada se enviará por correo electrónico a transporte.educacion@murciaeduca.es y a la empresa que prestará el servicio.

6.6.2. Medidas higiénico-sanitarias y de prevención.

• El uso de la mascarilla será obligatorio en el transporte escolar colectivo a partir de los 6 años y recomendable desde los 3 años, por lo que para el acceso a los vehículos y hasta la finalización del servicio se deberá llevar la mascarilla tanto por el alumnado como por el conductor y persona acompañante.

• Los vehículos dispondrán de material de desinfección de manos a la entrada del mismo; el acompañante de los alumnos transportados de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Especial, supervisará que el alumnado realiza la desinfección de sus manos.

• La entrada y salida a los vehículos se realizará en fila manteniendo el distanciamiento de 1,5 metros mientras se espera para subir o bajar.

6.6.3. Llegada y salida a los centros educativos con transporte.

•. Dado que la entrada y salida del alumnado será escalonada, los centros educativos arbitrarán medidas de acompañamiento y supervisión del alumnado en el intervalo de tiempo entre la llegada del transporte escolar y la entrada al grupo estable de convivencia de los usuarios de transporte. Igualmente se realizará a las salidas.

•. Las empresas que realizan el servicio serán informadas con la suficiente antelación para que adapten los horarios de llegada y salida al centro.

6.7. Aulas.

6.7.1. El centro podrá optimizar aulas y otros espacios para dar cabida a los estudiantes y poder mantener el distanciamiento interpersonal establecido para cada enseñanza.

6.7.2. Se priorizará en la medida de lo posible la realización de actividades al aire libre en lugar de en espacios cerrados.

6.7.3. Cuidando de no entorpecer el acceso fluido, a la entrada del aula se instalará una zona de desinfección provista de:

• Gel hidroalcohólico para la limpieza y desinfección de las manos, se seguirán las indicaciones de uso higiénico sanitarias.

• Pañuelos de papel

• Papelera de pedal o recipiente específico para desechar el material utilizado en la limpieza y desinfección de las manos

• Cartelería indicando la correcta desinfección de manos

6.7.4. Al entrar al aula se deberá proceder a limpiar las manos con gel desinfectante tanto por el alumnado como por el profesorado del grupo.

6.7.5. Se diseñarán estrategias de educación para la salud en relación a las medidas de prevención e higiene para el alumnado

6.7.6. Se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos por el centro, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes acudan al aula de referencia.

6.7.7. En el caso de que sea necesario que el alumnado se desplace por el centro, se realizará de forma ordenada y respetando las medidas de higiene y una distancia interpersonal de 1,5 metros.

6.7.8. Al finalizar la jornada, el alumnado deberá mantener despejada la mesa y recogida la silla, con el fin de facilitar las tareas de limpieza.

6.8. Patio e instalaciones deportivas

6.8.1. Dentro de la flexibilización horaria, se establecerán escalonamientos de los periodos de recreo cuando las dimensiones de las instalaciones, tanto interiores como exteriores, no permitan la permanencia y tránsito de todo el alumnado en las mismas, sin evitar aglomeraciones.

6.8.2. Durante los periodos de recreo, en la medida de lo posible, se procurará mantener la separación de alumnos en el patio por grupos y enseñanza en zonas distanciadas y bien diferenciadas.

6.8.3. El profesorado o auxiliares de guardia de patio velarán por el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene.

6.8.4. Se procederá a lavarse las manos con agua y jabón, o en su defecto con gel hidroalcohólico a la vuelta del patio.

6.8.5. El uso de las instalaciones deportivas deberá ser siempre autorizado y supervisado por el profesorado responsable, debiéndose en cualquier caso respetar una distancia interpersonal de metro y medio.

6.8.6. Los patios y zonas exteriores del centro deberán mantenerse lo más limpias posibles. Se deberá concienciar al alumnado sobre el uso de papeleras y puntos donde poder tirar mascarillas y pañuelos desechables.

6.9. Vestuarios

6.9.1. Rotular en lugar visible al público, las normas necesarias para el cumplimiento de las medidas de Seguridad.

6.9.2. Limitar el aforo: calcular aforo máximo para que sea posible mantener la distancia de 1,5 m entre el alumnado.

6.9.3. Escalonar entradas y salidas en las duchas, si no se puede evitar que el alumnado se duche en el centro escolar.

6.9.4. No compartir objetos personales.

6.9.5. Se recomienda, en la medida de lo posible, no utilizar secadores de pelo y de manos.

6.9.6. Designar la dirección de tránsito de personas (por ejemplo, con flechas en el suelo).

6.9.7. En el caso de las duchas colectivas, se asegurarán las distancias mínimas, alternándolas si es necesario.

6.9.8. Si hay bancos, marcar con cruces las zonas en las que no se pueden sentar, para mantener la distancia social.

6.9.9. Recordar al alumnado que acuda al colegio con la ropa de deporte puesta cuando vayan a realizar actividad física.

6.9.10. Se deberá realizar lavado de manos o uso de gel hidroalcohólico tanto a la entrada como a la salida.

6.9.11. Si es posible, se mantendrá ventilación natural (ventanales abiertos o puerta principal) para evitar ser manipuladas por muchas personas.

6.10. Zonas comunes.

6.10.1. Al inicio de cada día, se asegurará que las zonas comunes estén adecuadamente ventiladas, limpias y desinfectadas.

6.10.2. Procurar que el uso de los espacios comunes se realice por alumnos de un mismo grupo de referencia. En caso de ser utilizados por más de un grupo, se deberá extremar la aplicación de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud recogidas en esta guía.

6.10.3. Las fuentes de aguas potables o similares estarán clausuradas y señalizada la prohibición de utilización para evitar contagios tanto con las manos como con la boca.

6.10.4. Uso y limpieza de baños y aseos:

• Dispondrán de dispensadores de jabón y papel para el secado de manos, papeleras con tapadera y pedal o tapa basculante, en su defecto gel hidroalcohólico.

• Mostrarán carteles informativos sobre el correcto lavado de manos.

• Se evitarán aglomeraciones, y se establecerán medidas organizativas que permitan hacer un uso escalonado.

• Se hará uso individualizado cuando las dimensiones sean reducidas. Se limpiarán adecuadamente los aseos en función de la intensidad de uso.

6.10.5. Acceso, uso y limpieza de bibliotecas, salones de actos, salas de usos múltiples y similares:

• Se reducirá el aforo para preservar distancia interpersonal de 1,5 metros.

• El uso para el desarrollo de actividades será preferentemente por grupos de alumnos estables.

• Los puestos informáticos estarán lo suficientemente distanciados entre sí.

• Al terminar de utilizar el ordenador, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante.

• La persona encargada de la biblioteca será siempre la que entregue o recoja los libros prestados.

• Debe haber un lugar donde depositar los libros que hayan sido tocados por los usuarios dado que no deben volver a dejarse en las estanterías inmediatamente.

• El personal de la biblioteca extremará la higiene de manos, tanto con agua y jabón como con el gel hidroalcohólico.

• En las bibliotecas se debe establecer distanciamiento entre los puestos de lectura y se evitarán zonas de suelo donde los alumnos hacen lectura común sin distanciamiento.

6.10.6 Salas de profesores y departamentos.

• Se fijarán los aforos máximos de estas estancias y se pondrá un cartel en los mismos en un lugar visible para todos, de forma que se respete en todo momento por el personal usuario esta ocupación máxima.

• Se mantendrá en todo momento la distancia interpersonal de 1,5 metros distribuyéndose el profesorado en los despachos y espacios que el centro tenga disponibles.

• Se mantendrá en todo momento una adecuada ventilación de estos espacios y se procederá a su limpieza y desinfección, al menos, una vez al día.

6.11. Comedor escolar

• Se ampliarán los turnos de comida de forma que se permita mantener la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, salvo en el caso de pertenecientes a un mismo grupo de convivencia estable, en cuyo caso deberán mantener el mayor distanciamiento posible entre alumnos del mismo grupo.

• Se asignarán puestos fijos durante todo el año para el alumnado y se garantizará la estanqueidad en el caso de los grupos de convivencia estable, maximizando la distancia de al menos 1,5 metros entre alumnos de diferentes grupos de convivencia estable.

• De no ser suficiente la ampliación de turnos para comer, se habilitarán espacios anexos o contiguos al comedor para ser utilizados por alumnos del Segundo Tramo en el servicio de comida, siendo transportados los alimentos en carritos. En los centros de educación especial, de no ser suficiente la ampliación de turnos para comer, se habilitarán espacios anexos o contiguos al comedor y aulas en la planta baja, para ser utilizados por alumnos en el servicio de comida, siendo transportados los alimentos en carritos.

• El comedor deberá ser ventilado con frecuencia, a poder ser de manera permanente durante el servicio de comedor.

• Se limpiará y desinfectará el espacio y mobiliario del comedor tras cada turno de comida, reforzando la ventilación entre los diferentes turnos.

• No se utilizarán objetos de uso compartido tipo aceiteras, saleros…

6.12. Cantinas

• Las cantinas de los centros educativos podrán realizar la venta de alimentos sin permitir el consumo dentro del espacio destinado a la misma. Cualquier ingesta de alimentos o bebidas deberá realizarse, en todo caso, en el exterior de la cantina, preferiblemente al aire libre.

• Se establecerán las medidas necesarias para que la circulación en el interior sea ordenada, fluida y permita mantener en todo momento un distanciamiento de 1,5 metros entre los usuarios, evitando así que se produzcan aglomeraciones.

• El centro educativo velará por que en los pasillos o lugares de acceso a la cantina no se produzcan aglomeraciones.

• En el interior de la cantina será obligatorio el uso de la mascarilla en todo momento.

7. Especificaciones sobre la educación infantil.

7.1. Las asambleas de Infantil se realizarán con cada alumno sentado en su silla. Asimismo, cada alumno procurará jugar en su pupitre evitando las actividades de suelo.

7.2. Cada niño tendrá su material individual en su casillero/armario/percha y se procurará que su uso no sea compartido con el resto de compañeros.

7.3. No se compartirán juguetes ni materiales entre diferentes grupos de convivencia estable. En caso de ser necesario compartir entre diferentes grupos, se deberán desinfectar cada vez que se cambien de grupo.

7.4. Las botellas de agua de uso individual del alumnado se guardarán en el interior de la mochila o bolsa de almuerzo de cada niño y se llevarán a casa al finalizar la jornada escolar.

7.5. Tras la jornada diaria se procederá a la desinfección del aula y el material.

7.6. Se establecerán turnos para salir al patio por grupos estables y no todos a la vez.

7.7. A ser posible se dividirá el patio en zonas de juego para que cada grupo estable esté en una zona, evitando en la medida de lo posible la convivencia entre diferentes grupos.

7.8. Con el fin de mantener el grupo de convivencia estable y el resto de medidas preventivas, se podrá hacer uso del aula para prestar los servicios de comedor y siesta.

7.9. En los comedores, en la medida de lo posible, se harán turnos y se aumentará la distancia entre las mesas.

7.10. La hora de la siesta, en la medida de lo posible, se procurará mantener la separación de los grupos de convivencia. Si la siesta tuviese que realizarse en un mismo espacio para diferentes grupos de convivencia estables, se organizara la entrada de los grupos por turnos y se habilitará una separación (mampara) entre cada grupo de convivencia

7.11. El espacio dedicado a las siestas debe tener buena ventilación. Una disposición aconsejable de las camas (cunas o hamacas) para la siesta es orientar la cabeza de uno hacia los pies del contiguo para aumentar la separación de vías respiratorias.

7.12. Las cunas o camas estarán marcadas con los nombres de los alumnos a fin de que no se compartan.

7.13. Se desinfectarán los cambiadores después de cada uso con desinfectante adecuado o alcohol a partir de 70°.

7.14. Se reducirán las actividades colectivas de todo el centro o se realizarán en el patio para evitar el número excesivo de niños juntos en un espacio cerrado.

7.15. Se priorizarán las actividades al aire libre.

7.16. En todas las dependencias dedicadas a Infantil se dispondrá de gel hidroalcohólico siempre fuera del alcance de los niños.

7.17. Se extremará la protección del profesorado y personal auxiliar (uso de guantes y mascarillas) en el cambio de pañales de los niños.

7.18. Las indicaciones contempladas en este apartado podrán ser aplicadas en los centros de educación especial y aulas abiertas.

8. Especificaciones para el alumnado con necesidades educativas especiales.

8.1. Todos los centros de Educación Especial y centros con aulas abiertas dispondrán de un Plan de Contingencias específico en el que recogerá, además de las medidas de prevención adoptadas, los centros de Atención Primaria de referencia de cada alumno y los canales de contacto directo con las familias para poder informar de cualquier inicio de síntomas compatibles con la COVID-19.

8.2. En los centros de educación especial y en las aulas abiertas, en el caso de tener que priorizar la asistencia de parte del alumnado, por la evolución de la pandemia, se tendrá en cuenta, además de la edad (hasta 14 años), criterios de salud y competencia social y personal del alumnado. En todo caso se garantizará la prestación de los servicios de fisioterapia y logopedia a todo el alumnado que lo precise de forma ambulatoria en el propio centro educativo, siempre que la evolución de la pandemia lo permita.

8.3. Se estará en contacto con las familias para realizar diariamente el seguimiento de las faltas del alumnado, para detectar en cualquier caso posibles ausencias por síntomas compatibles con la COVID-19.

8.4. El personal de atención directa deberá cambiarse de ropa y calzado antes de entrar en el centro o, en su caso, en el aula abierta y no podrá entrar y salir con la ropa con la que ha estado en contacto con el alumnado. El cambio de ropa no será necesario si se dispone en el centro de batas desechables o reutilizables para el personal de atención directa al alumnado.

8.5. El personal administrativo evitará entrar en las zonas de atención al alumnado. En caso de tener que entrar en las zonas de este alumnado, se desinfectará las manos antes y después del acceso.

8.6. El personal de transporte tampoco accederá a estas zonas, salvo en casos debidamente justificados.

8.7. Todo el personal de atención directa deberá llevar mascarilla FFP2 sin válvula (en caso que las mascarillas sean FFP2 o FFP3 con válvula, se pondrá encima una mascarilla quirúrgica).

8.8. El personal docente, el personal de atención educativa complementaria y otros profesionales que realicen algún tipo de atención a este alumnado que conlleve un contacto directo, deberán llevar, además de mascarilla tipo FFP2 sin filtro, gafas o pantalla de protección para evitar el contagio ante estornudos, toses o babas, que puedan contagiar el virus.

8.9. Para la atención al alumnado con problemas auditivos que necesiten la lectura labial, se podrá disponer que el profesorado que lo atienda lleve mascarilla transparente que cumpla los requisitos establecidos en la Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, para las mascarillas higiénicas o cobertores

faciales transparentes o con zonas transparentes destinadas a permitir una correcta lectura labial y reconocimiento de toda la expresión facial.

8.10. El uso de guantes no es recomendable de forma general, pero sí en casos de cambios de pañales o contacto con fluidos corporales.

8.11. El uso de mascarilla no será exigible al alumnado que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

8.12. Aquel alumnado que sea susceptible de llevar mascarilla deberá llevarla tanto en el aula como fuera de ella.

8.13. Siempre que sea posible se mantendrá la distancia de seguridad de 1,5 metros entre los alumnos, con posibilidad de flexibilizar esta distancia hasta 1,2 metros. En casos excepcionales, y siempre que la situación epidemiológica lo permita, se podrá convenir una distancia inferior a 1,2 y al menos superior a un metro por causas justificadas.

8.14. Es necesario que en cada espacio (aulas, salas de fisioterapia, audición y lenguaje, estimulación multisensorial, hidroterapia, comedor, etc.) haya todo el material de protección personal necesario (solución hidroalcohólica, guantes, mascarillas, jabón y pañuelos de un solo uso).

8.15. Se debe hacer a menudo el lavado de manos al alumnado que no pueda hacerlo por sí mismo.

8.16. En el comedor se tendrá especial consideración a aquellos alumnos que su alimentación sea a través de dispositivos de alimentación enteral (BG, SNG, PEG), extremando las medidas de prevención y seguridad para evitar salpicaduras y reducir el riesgo de contagio.

8.17. En las actividades de hidroterapia no se utilizarán secadores de manos ni de pelo si son compartidos. Se intensificará la limpieza y desinfección de los objetos y superficies de contacto en el entorno del agua. Además, se realizará la limpieza y desinfección de las zonas de estancia y de tránsito de los alumnos, al menos 2 veces al día, haciendo especial hincapié en la retirada de los residuos orgánicos e inorgánicos y en zonas de vestuarios, aseos, duchas y lavabos.

8.18. El uso de ascensores se limitará a los alumnos con dificultad en la movilidad y con sillas de ruedas, acompañados de un adulto, y se desaconseja para cualquier persona que pueda usar las escaleras. Se incluirá dentro del ascensor un recordatorio de las medidas de prevención y de la importancia del lavado de manos antes y después de su uso.

8.19. En las actividades que se realicen fuera del centro, el personal acompañante irá debidamente protegido. Se dispondrá de pañuelos de papel, gel hidroalcohólico y una bolsa o papelera donde depositar los pañuelos usados. Así mismo, se lavarán las manos antes y después de la actividad, y se guardarán todos los objetos del alumnado en bolsas de manera individual.

8.20. En los centros de educación especial con servicio de residencia se limitará la entrada y salida de profesionales al mínimo posible, evitando los turnos cambiantes de profesionales que pasen por las distintas áreas. Las habitaciones serán asignadas de forma que siempre las utilicen el mismo grupo de alumnos. Además, se dispondrá, en las zonas de entrada y de paso a la residencia, de dispensadores de jabón, soluciones hidroalcohólicas, papel de un solo uso y papeleras con tapa y pedal para la gestión de residuos.

8.21. Los equipos directivos adoptarán las actuaciones necesarias para asegurar que todo el personal del centro y familias del alumnado conozcan estas normas.

8.22. Se evitará el contacto innecesario con los alumnos (besos, abrazos u otras demostraciones de afecto físico).

8.23. Se explicará la situación actual de la escuela según el nivel de comunicación de cada alumno (lectura fácil, panel de comunicación, gestos, lenguaje de signos, sistemas aumentativos de comunicación, etc…).

8.24. Las salidas del alumnado del aula abierta a sus grupos de referencia deberán ser organizadas por la jefatura de estudios, a propuesta de los equipos docentes, y tendrán que contemplar medidas de protección e higiene para el alumnado del aula abierta. Siempre que sea posible, este alumnado irá acompañado de un adulto cuando asista a su aula de referencia.

8.25. En los centros con auxiliar técnico educativo, éste deberá acompañar al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo a los dependencias donde vayan a recibir apoyos específicos de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje o fisioterapia

8.26. Los apoyos específicos de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje serán realizados preferentemente en el aula de referencia del alumno o en grupos reducidos cuyos integrantes deberán pertenecer al mismo ciclo o tramo educativo.

8.27. Se realizará, por parte de la jefatura de estudios, una distribución del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que precise apoyos específicos, entre el profesorado de pedagogía terapéutica y el de audición y lenguaje, que pertenezcan a los mismos ciclos o tramos educativos.

8.28. Con motivo de la situación provocada por el Covid-19, se recomienda que durante el curso 2021-2022, las materias de educación física, música y religión o alternativa sean cursadas por los alumnos en su propia aula abierta.

8.29. En el caso de que se lleven a cabo salidas al entorno programadas por el centro, el alumnado del aula abierta irá acompañado de un adulto y con las medidas de prevención contempladas en esta guía.

9. Especificaciones sobre la formación profesional.

9.1. En los talleres, laboratorios o salas de prácticas se procurará no compartir utensilios, materiales o equipos de trabajo, se recomienda realizar una asignación individual o por grupos reducidos de alumnos, con el fin de tener controlados los contactos en caso de contagio. Cuando existan objetos de uso compartido o sucesivo, se deberá hacer énfasis en las medidas de prevención individuales (higiene de manos, evitar tocarse la nariz, ojos y boca).

9.2. Es importante asegurar una correcta limpieza y desinfección de los objetos y superficies diariamente (o con mayor frecuencia, siempre que sea posible) o cuando haya cambios de turno. Dado que estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes usados por el público en general, se recomienda utilizar lejía o hipoclorito sódico diluido en agua y preparado recientemente, en proporciones adecuadas según las instrucciones que establecen las autoridades sanitarias (en el caso de la lejía una dilución 1:50, es decir 20 ml de lejía por litro de agua). Siempre se deben seguir las indicaciones de las fichas de datos de seguridad de los productos desinfectantes empleados.

Rutinas

9.3. Al finalizar la sesión de prácticas, el alumnado repondrá el orden de su zona de trabajo y desinfectará tanto el plano de trabajo como los útiles y equipos utilizados durante la sesión práctica, especialmente cuando esté prevista la concurrencia en el mismo lugar de nuevo alumnado. Se dispondrá papel, solución desinfectante y papelera de tapa y pedal con bolsa, para facilitar la limpieza y desinfección.

Prevención de riesgos en talleres y espacios de trabajo

9.4. Los centros educativos, siempre que sea posible, reorganizarán los talleres, laboratorios y espacios de prácticas, para optimizar sus espacios de forma que el alumnado pueda disponer de una separación de al menos 1,5 metros con posibilidad de flexibilizar esta distancia hasta 1,2 metros. En casos excepcionales, y siempre que la situación epidemiológica lo permita, se podrá convenir una distancia inferior a 1,2 y al menos superior a un metro por causas justificadas. En la medida de lo posible, se priorizará la realización de sesiones prácticas al aire libre sobre los espacios cerrados.

9.5. Cuando se disponga de dos o más puertas en el taller o sala de prácticas, se procurará establecer un uso diferenciado de las mismas para la entrada y la salida. Asimismo, siempre que sea posible, deberá organizarse la circulación de personas mediante la señalización adecuada.

9.6. Se procurará un horario escalonado para el comienzo y final de las sesiones prácticas, que evite aglomeraciones a la entrada y salida, y otorgue el tiempo necesario al alumnado para que pueda prepararse o cambiarse de ropa, en su caso. El centro educativo establecerá la forma en que el profesorado supervisará la entrada, estancia y salida de los alumnos a los talleres, salas de prácticas o laboratorios.

9.7. Antes del inicio de cualquier sesión práctica y después de su finalización, será obligatorio el lavado de manos con agua y jabón, en caso de no ser posible se dispondrá de solución hidroalcohólica, teniendo en cuenta especialmente en talleres, que cuando las manos tienen suciedad visible, la solución hidroalcohólica no es suficiente para mantener la higiene adecuada. Se asegurará solución hidroalcohólica donde no exista lavabo dotado de agua y jabón.

9.8. Se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de alumnos por las salas de prácticas, laboratorios y talleres, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes se desplacen. En caso que sea necesario el desplazamiento del alumnado, se realizará de forma ordenada y respetando las medidas de higiene y distanciamiento.

9.9. Se evitará el acceso de personal ajeno a las sesiones prácticas que no sea esencial para el desarrollo de la actividad docente.

9.10. Estará terminantemente prohibido comer en talleres, laboratorios o salas de prácticas.

9.11. Se recomiendan ventilaciones frecuentes de talleres, laboratorios y salas de prácticas durante el mayor tiempo posible, antes, durante y después de cada sesión práctica, siempre que las condiciones meteorológicas y del edificio lo permitan.

9.12. El protocolo de limpieza y desinfección del centro educativo recogerá las indicaciones particulares que deberán seguirse en salas de prácticas, laboratorios y talleres, teniendo en cuenta sus características. Asimismo, se contemplará la gestión de los residuos asociados a la protección frente al COVID-19.

Especificaciones de familias profesionales del ámbito sanitario, la restauración y la imagen personal.

9.13. Las familias profesionales del ámbito sanitario, seguirán las recomendaciones y medidas generales establecidas de higiene personal, distanciamiento social, organización de accesos, asignación de equipos de trabajo y de espacios, y limpieza y desinfección.

9.14. Cuando se realicen sesiones prácticas con público se seguirán las siguientes recomendaciones:

• Esta actividad se realizará de forma individual en la medida de lo posible.

• Se recomienda el uso de mascarilla tipo FFP2 para la realización de cualquier práctica del ámbito estético o sanitario (peluquería, estética, odontología…).

• Previamente a su acceso se informará al "paciente" de las medidas higiénico sanitarias que deberán contemplar durante su estancia en la sala de prácticas (que como mínimo serán las mismas contempladas por el alumnado).

• Cuando finalice la sesión práctica, el "paciente" deberá abandonar las instalaciones por el lugar que se le indique.

9.15. Las familias profesionales del ámbito de la restauración y la imagen personal, seguirán las recomendaciones y medidas generales establecidas de higiene personal, distanciamiento social, organización de accesos, asignación de equipos de trabajo y de espacios, y limpieza y desinfección.

9.16. Específicamente, los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso.

9.17. Se debe comprobar el funcionamiento de todos los lavavajillas, a fin de que sean correctas las temperaturas a alcanzar (superior a 80ºC en el aclarado) y la dosificación de productos químicos.

9.18. Cuando se realicen sesiones prácticas con público se seguirán las siguientes recomendaciones:

• No se realizará ninguna práctica en modalidad de autoservicio, no estando permitida la manipulación directa de los alimentos por parte de clientes, debiendo ser prestado el servicio por parte del alumnado, en su caso.

• Se evitará el empleo de cartas de uso compartido, palilleras, servilleteros, vinagreras, aceiteras o similares, debiendo promover el uso de productos monodosis.

• Hay que lavar y desinfectar toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los clientes.

• Los manteles y servilletas deben ser lavados de forma industrial, aumentando la frecuencia del cambio de manteles. En la medida de lo posible, se utilizarán elementos descartables.

• Hay que ventilar después de cada servicio los salones y comedores abriendo las ventanas.

• Después de cada servicio, se deberá realizar limpieza y desinfección de superficies, máquinas dispensadoras, pomos de puertas, mostradores de bufés, etc., y en general, cualquier superficie que haya podido ser tocada con las manos siguiendo los protocolos de limpieza establecidos al efecto.

Especificaciones de familias profesionales del ámbito deportivo y la relación con animales.

9.19. Como criterio general, se recomienda que los grupos de entrenamiento o actividad no superen los treinta deportistas por docente en instalaciones cubiertas, y de cuarenta en instalaciones al aire libre. La ocupación máxima permitida se calculará a razón de tres metros cuadrados por persona sobre la superficie del espacio deportivo.

9.20. En las actividades prácticas relacionadas con el ámbito deportivo no será exigible el uso de mascarilla.

9.21. Cuando se realicen actividades con material estático, se deberá garantizar, además, el respeto de una distancia mínima interpersonal de seguridad de dos metros. En aquellos casos en que no sea posible mantener dicha distancia, deberán ser adoptadas las medidas organizativas precisas para prevenir eventuales contagios, tales como la instalación de mamparas separadoras o el diseño de circuitos.

9.22. Las instalaciones deportivas la actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes generales de uso:

• Deberá evitarse en la medida de lo posible el uso de elementos y materiales compartidos.

• Los alumnos no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.

• Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberá realizarse higiene de manos con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.

Aseos, vestuarios, zonas de duchas y taquillas

9.23. Deberán limpiarse y desinfectarse dependiendo de la intensidad de uso de las mismas. Deberán ventilarse los espacios cerrados antes y al final del día.

9.24. Si las duchas son colectivas, se dispondrá de una de cada dos duchas, para asegurar que se respeta la distancia interpersonal. Esta medida no se aplicará en caso de duchas individuales.

9.25. Será obligatorio el uso de calzado de agua en vestuarios y duchas.

9.26. Salvo que sea posible la desinfección de las taquillas después de cada uso, estas permanecerán inhabilitadas.

9.27. Deberá realizarse una limpieza y desinfección exhaustiva del material deportivo, asegurando que no hay transmisión cruzada entre las personas.

9.28. En aquellas familias profesionales relacionadas con animales y aun cuando se sigue investigando la relación de los animales domésticos con el COVID-19, hasta la fecha será suficiente seguir contemplando las medidas para evitar la exposición a riesgo biológico y contemplar la aplicación de todos los criterios generales establecidos como medidas de prevención de contagio frente al COVID-19, tales como distanciamiento social, limpieza, desinfección e higiene personal.

9.29. Como precaución básica y siempre que sea posible, cada animal deberá entrar en contacto con el menor número posible de personas, recomendando asignar cada animal a un cuidador y a un grupo reducido de alumnos.

Especificaciones sobre otras familias profesionales.

9.30. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

9.31. Las actividades prácticas que se desarrollen en espacios naturales que se realicen en grupos deberán respetar los límites estipulados en el artículo 13, apartado 13.13 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria o, en su caso, según las actualizaciones que de esta norma se realicen.

9.32. En todo caso, se evitará el uso compartido de colchones, colchonetas, alfombrillas, sábanas, toallas, mantelería, ropa, armarios y taquillas en aquellas instalaciones o actividades en las que se haga uso de este tipo de elementos. Estos deberán ser adecuadamente higienizados tras cada uso, priorizando cuando sea posible, el uso de material desechable.

Equipos de protección individual.

9.33. Además de los equipos de protección individual que están contemplados portar para la realización de las sesiones prácticas, se dispondrá de mascarillas higiénicas, a poder ser reutilizables. El uso de mascarillas no implica la sustitución de las medidas de protección e higiene recomendadas para la prevención de la infección por COVID-19.

10. Especificaciones sobre las enseñanzas artísticas

10.1. En el caso de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se prestará especial atención a la limpieza y desinfección de las máquinas, equipos y útiles de trabajo de uso compartido que se encuentren a disposición del alumnado. Para ello, el docente responsable de la actividad seleccionará y organizará los recursos necesarios, de manera que se asegure la desinfección de los mismos entre la utilización sucesiva de distintos alumnos. En todo momento se diseñará un plan para la organización de las prácticas conjuntas, de manera que se garantice la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros con posibilidad de flexibilizar esta distancia hasta 1,2 metros. En casos excepcionales, y siempre que la situación epidemiológica lo permita, se podrá convenir una distancia inferior a 1,2 y al menos superior a un metro por causas justificadas. En todo caso, será obligatorio el uso de mascarilla.

10.2. En relación a las enseñanzas musicales, en la medida de lo posible se potenciará la realización de ensayos y conciertos al aire libre. En los supuestos en que se desarrolle en locales cerrados estos deberán tener un sistema de ventilación natural suficiente y una amplitud acorde con el número de personas integrantes de cada grupo.

10.3. En lo relativo a los conservatorios de música, en las especialidades de viento metal y viento madera, se aumentará la distancia de seguridad interpersonal a dos metros para minimizar la posibilidad de contagio por el aumento de la velocidad de emisión y dispersión de las gotas de flügge, o gotas de secreción asociadas al esfuerzo vocal, y emisión de aire en el caso de los instrumentistas de viento.

10.4. Los instrumentos de viento no podrán ser compartidos y el resto de instrumentos de percusión o cuerda, así como cualquier otro instrumental o elementos de uso común, deberán desinfectarse cuidadosamente y con suficiente periodicidad en el caso de ser compartidos.

10.5. Durante las clases musicales y de instrumentos cuya práctica permita llevar mascarilla, esta será obligatoria tanto para el alumnado como para el profesorado.

10.6. En las asignaturas de interpretación musical o coral la separación mínima será de 1,5 metros, entre cualquiera de sus miembros. En el caso de los cantantes, únicamente podrá excepcionarse el uso de mascarilla cuando, no siendo más de tres, actúen subidos a un escenario, y se mantenga en todo momento una distancia mínima de 2 metros entre intérpretes y de al menos 3 metros con el resto del grupo. Estas sesiones se impartirán preferiblemente al aire libre o, en caso de no ser posible, en espacios grandes, con techos altos y con buena ventilación durante toda la sesión práctica. Las salas donde se impartan estas clases se deberán ventilar y desinfectar tras su uso.

10.7. En las asignaturas de danza y movimiento la distancia interpersonal será de 1,5 metros. El alumnado deberá acceder al centro previamente ataviado con la ropa de clase para el desarrollo directo de la actividad.

10.8. Durante las clases de danza se usará mascarilla, tanto por el alumnado como por el profesorado, siempre que no se esté practicando o realizando movimientos que impidan el uso de la misma.

10.9. En las coreografías grupales se procurará minimizar los contactos en la medida de lo posible, procurando establecer pequeños grupos estables de baile, intentando minimizar el contacto de estos grupos entre sí.

10.10. Se debe observar una correcta higiene de manos antes y después de la realización de actividad física y tantas veces como sea necesario.

10.11. En el caso de programar galas o representaciones en los que esté prevista la asistencia de público, se deberá asegurar que se pueda mantener la distancia interpersonal y se cumple con las restricciones de aforo indicadas por las autoridades sanitarias en cada momento.

11. Actividad pedagógica y actividades de concienciación del alumnado

11.1. El cumplimiento de las medidas de higiene y prevención que se deben implantar en los centros educativos debe favorecerse con estrategias de educación para la salud y la disposición de cartelería y señalética amigables para la infancia que faciliten el cumplimiento de las medidas.

11.2. Se dedicará un tiempo diario al recuerdo de las pautas de higiene y limpieza.

11.3. Se diseñarán e implementarán actividades de educación para la salud que incluyan las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19, para hacer del alumnado agentes activos en la mejora de la salud de la comunidad educativa.

11.4. Asimismo, estas actividades se deben incluir de manera transversal en los programas y actividades de educación y promoción de la salud que ya se venían realizando en el centro educativo, de manera que se pueda trabajar de manera integral la salud.

11.5. Se debe concienciar al alumnado sobre la importancia de la adopción de las medidas de prevención y control de la enfermedad, además de la adquisición de las habilidades necesarias. De esta manera pueden contribuir además a que otras personas de sus hogares o del entorno social aprendan también a prevenir y evitar la transmisión del COVID -19, así como a ganar control sobre su propia salud y bienestar.

11.6. Los aspectos básicos que debe incluir la educación para la salud en relación a COVID-19 son: los síntomas de la enfermedad, cómo actuar ante la aparición de síntomas, medidas de distancia física y limitación de contactos,

higiene de manos y resto de medidas de prevención personal, uso adecuado de la mascarilla, conciencia de la interdependencia entre los seres humanos y el entorno y fomento de la corresponsabilidad en la salud propia y en la salud de los otros, prevención del estigma.

11.7. Se realizará un recordatorio al inicio de cada mañana de las medidas básicas hasta que se adquieran las nuevas rutinas. Además, se puede trabajar en otros espacios, a valorar por el equipo docente, como en las tutorías o incluyéndose de manera transversal en el contenido de otras asignaturas o en proyectos interdisciplinares.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5036 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila.

Visto el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, suscrito con fecha 14 de Julio de 2021, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 27 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la Protección de la Biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila

En Murcia, a 14 de Julio de 2021

Comparecen

De una parte, el Excmo. Sr. Don Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 34/2021, de 3 de ABRIL, (BORM Boletín Oficial de la Región de Murcia, Suplemento n.º 4 del N.º 75, sábado 3 de abril de 2021), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 27 de mayo de 2021.

De otra parte la Ilma. Sra. doña D.ª Noelia Arroyo Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en representación del mismo previa autorización de la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de 23 de abril de 2021

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto.

Exponen

Primero.- Que en virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Segundo.- Que conforme al Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materias de medioambiente.

Tercero.- Que por Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 246, de 23 de octubre de 2020), la Dirección General de Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Cuarto.- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, así como su restauración y mejora, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats y poblaciones de especies de fauna silvestre en la Red Natura 2000, que tengan en cuenta, tal y como expresa el Art. 2 de la Directiva 79/409/CEE, las exigencias económicas, sociales y culturales –incluidas las recreativas- y particularidades regionales y locales (Art.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Art. 42 de la Ley 42/2007) y que dichas medidas de conservación podrán implicar adecuados planes o instrumentos de gestión, o de medidas reglamentarias, administrativas o, en su caso, contractuales (artículo 46 de la Ley 42/2007).

Quinto.- Que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, aprobado por

Decreto n.º 45/1995, de 26 de mayo, establece que el acceso público al litoral Mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería con competencias en Medio Ambiente en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos naturales, y contempla la posibilidad de llevar a cabo el cierre temporal o permanente de caminos en el ámbito del espacio protegido y a controlar el acceso al litoral; estas medidas tienen por objeto hacer efectiva la protección de estas áreas ante la afluencia masiva de visitantes en el periodo estival. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento responsable de adoptar las medidas más adecuadas para controlar, por razones de conservación de la naturaleza, el tránsito público de vehículos a motor en los viales, considerados como zona de uso público según el PORN y los accesos al litoral; gestionar los terrenos, instalaciones y equipamientos que den servicio a las actividades de uso público y de los que sea titular la CARM; así como ordenar y autorizar las actividades económicas privadas vinculadas al uso público de acuerdo con las prescripciones del PORN.

Sexto.- Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre otras, atribuye a los municipios competencia en las siguientes materias:

· Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

· Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

· Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

· Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

· Transporte colectivo urbano.

· Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

· Protección de la salubridad pública.

Séptimo.- Que el Ayuntamiento de Cartagena viene desarrollando una serie de actuaciones tendentes a la mejora de los espacios naturales protegidos de su término municipal y, singularmente, de las zonas costeras y playas con el fin de preservar sus valores naturales y promover un uso turístico y recreativo sostenible. A este efecto, desarrolla programas y presta servicios de transportes, comunicación, vigilancia, limpieza y recogida de residuos, así como los de información y apoyo turístico.

Octavo.- Con fecha de 2 de junio de 2016 se suscribió un Convenio entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila con un periodo de duración de 4 años (Resolución de 3 de junio de 2016, por la que se publica el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila; BORM Nº 139, 17 de junio de 2016). Tras el fin de la vigencia del referido convenio, y con el fin de adaptar determinados preceptos a la nueva normativa de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público, ambas partes consideran de interés la suscripción de un nuevo convenio con el objetivo de la conservación de la biodiversidad del espacio protegido, mediante su colaboración en el desarrollo de un plan de control de entrada de vehículos y acceso mediante transporte público, así como el desarrollo de actuaciones de mejora de los sistemas de comunicaciones, protección civil, limpieza y vigilancia, con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cartagena, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Segunda.- Actuaciones a realizar por cada una de las partes

1.- De la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

a) Adoptar, mediante la aprobación de la correspondiente Orden que se hará pública en el BORM, las medidas precisas para la limitación del acceso de vehículos a motor al interior del Parque Regional en el periodo estival, con las excepciones que procedan para propietarios, residentes, trabajadores, discapacitados y servicios públicos. Dichas medidas implicarán el cierre de caminos y el establecimiento de controles de entrada.

b) Gestionar un sistema de control de accesos y transporte público al interior del espacio protegido para el traslado de los visitantes y usuarios de las playas del Parque Regional con un precio por billete que se determinará en función de los costes directos e indirectos del mismo.

c) Adecuar las infraestructuras del Parque Regional para asegurar el buen funcionamiento del sistema de transporte público (caminos, paradas autobús, señalización, etc.).

d) Desarrollar campañas de información y comunicación sobre el sistema de control de accesos y transporte público, así como sobre los valores naturales del espacio protegido y la necesidad de su conservación, incluyendo visitas guiadas.

e) Desarrollar acciones de restauración y conservación del patrimonio natural en las fincas de propiedad municipal existentes en el Parque Regional y en su entorno próximo que tengan la clasificación urbanística que garanticen su viabilidad.

2.- Del Ayuntamiento de Cartagena.

a) Otorgar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente las autorizaciones o encomiendas que fueran de su competencia, sin perjuicio de cualquier otra que fuera preceptiva, para la gestión del sistema de transporte al interior del espacio protegido.

b) Adecuar el área de estacionamiento y parada de autobús en el punto de partida del servicio de transporte público de Los Belones, propiedad del Ayuntamiento. Señalización de las plazas de estacionamiento del aparcamiento de los Belones con periodicidad anual.

c) Mejora de la funcionalidad del área de estacionamiento de los Belones, mediante la correspondiente plantación arbórea e instalación de lavapiés.

d) Intensificar el sistema de recogida de residuos urbanos y de limpieza de las playas y de las áreas de uso público del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante el periodo estival. Limpieza puntual de puntos del Parque con mayor afluencia de visitantes. Apoyar la instalación de equipamiento que posibilite la cobertura de sistemas de telefonía móvil en el ámbito del Parque Regional, en el caso de que existieran parcelas municipales aptas para este fin.

e) Colaborar, en el ámbito de sus competencias, en la vigilancia de las playas y en el dispositivo de protección civil para minimizar los riesgos de accidente o la comisión de infracciones en el espacio protegido.

f) Colaborar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante el otorgamiento de las autorizaciones preceptivas en las obras e infraestructuras que se precisen, en los terrenos de titularidad municipal.

g) Garantizar la presencia de aseos portátiles en las principales paradas del sistema de transporte colectivo durante todo el periodo de servicio del mismo y mejora de la integración paisajística de estas infraestructuras.

2 aseos portátiles junto a la parada de autobús de Los Belones

2 aseos portátiles junto a la parada de autobús del aparcamiento disuasorio

1 aseo portátil junto a la parada de autobús del Atochar

1 aseo portátil junto a la parada de autobús de Negrete

1 aseo portátil junto a la parada de autobús de Calblanque

h) Desarrollar campañas de información y comunicación en medios y oficinas de turismo para informar a los usuarios de las playas del sistema de accesos, así como de la normativa municipal en cuanto al uso de estas playas.

i) Coordinación con la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en referencia a las actuaciones que se están llevando a cabo desde la Dirección General del Medio Natural en el ámbito del Parque Regional para la eliminación de residuos abandonados y la gestión de infraestructuras en desuso.

j) Colaborar con la Dirección General de Medio Natural en las acciones previstas en los diferentes planes de recuperación de especies de flora catalogadas que se ejecuten en el Parque Regional o su entorno. Se valorará en cada caso la disponibilidad de terrenos de propiedad municipal existentes que tengan la clasificación de suelo y las características ecológicas y ambientales que garanticen la viabilidad de las acciones de conservación.

Tercera.- Financiación de las actuaciones

La suscripción de este Convenio no genera obligaciones de contenido económico ni gastos que sean consecuencia directa de su suscripción, pues las obligaciones a las que se compromete la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se concretarán en actuaciones administrativas a adoptar en el marco de la gestión que la administración regional viene llevando a cabo en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante los periodos de mayor afluencia de visitantes y que se adoptarán atendiendo a la disponibilidad presupuestaria existente en el ejercicio 2021.

Las actuaciones previstas en el Convenio a ejecutar en ejercicios futuros, se realizarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de

Medio Natural que reflejen los presupuestos anuales de cada ejercicio y estará supeditados a la existencia de crédito en esos ejercicios futuros.

Las actuaciones previstas en este Convenio no generan obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento de Cartagena ni gastos que sean consecuencia directa de su suscripción. Las obligaciones a las que se compromete el Ayuntamiento de Cartagena se concretarán en actuaciones administrativas a adoptar en el marco de la gestión que se viene llevando a cabo en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante los periodos de mayor afluencia de visitantes y que se adoptarán atendiendo a la disponibilidad presupuestaria existente en el ejercicio 2021. Las actuaciones previstas en el Convenio a ejecutar en ejercicios futuros, se realizarán con cargo a los créditos presupuestarios que reflejen los presupuestos anuales de cada ejercicio y estará supeditados a la existencia de crédito en esos ejercicios futuros.

Cuarta.- Comisión de vigilancia y control

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, designados por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, uno de los cuales presidirá la Comisión, y dos en representación del Ayuntamiento de Cartagena, designados por el órgano de gobierno competente.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- Plazo del convenio

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, y su plazo de vigencia será de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la suscripción de un protocolo, o su extinción.

Sexta.- Sujeción a la jurisdicción contencioso-administrativa

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. El Consejero, Antonio Luengo Zapata.—Por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. La Alcaldesa-Presidenta, Noelia Arroyo Hernández".

Murcia, a 15 de julio de 2021.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Nueve de Murcia

5037 Procedimiento ordinario 403/2020.

Equipo/usuario: FCP

NIG: 30030 44 4 2020 0003624

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 403/2020

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Ssg Infraestructuras Sl

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 403/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra SSG Infraestructuras SL, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia de fecha 17 de junio de 2021, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallo

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad promovida por la Fundación Laboral de la Construcción contra SSG Infraestructuras S.L. sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a SSG Infraestructuras S.L. a pagar a Fundación Laboral de la Construcción la cantidad de 394,30 euros.

Impongo a la empresa demandada las costas del procedimiento en importe de 100 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno conforme al art. 191 de la LRJS, sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a SSG Infraestructuras SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. Administración Local

Molina de Segura

5038 Convocatoria para concesión de ayudas de impulso a la hostelería, ocio nocturno y al comercio, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, para paliar las pérdidas económicas provocadas por el COVID-19.

BDNS (Identif.): 576134

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/576134)

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2021, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.molinadesegura.es)

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas, jurídicas (sirva de ejemplo: S.L., S.A.L., S.A., sociedades civiles, entidades sin personalidad jurídica, sociedades cooperativas, comunidades de bienes, etc.) titulares de las actividades relacionadas en la Base 5, con local o locales abiertos al público en el término municipal de Molina de Segura a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

No podrán ser beneficiarios los autónomos que no sean titulares de una actividad del apartado 5 de las presentes Bases, bien por tratarse de autónomo colaborador (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el autónomo de forma personal, habitual y directa, y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil o pariente de éste, en los términos establecidos en la normativa de la Seguridad Social.

Las comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas y otras análogas solo podrán cursar una solicitud por local.

Además de los requisitos anteriores, los solicitantes de las líneas de ayuda establecidas en la Base 4.2 b) no deberán haber sido beneficiarios de la ayuda de Subvenciones Municipales COVID-19 a Empresas y Autónomos, publicada en el BORM num. 251 de 29/10 de 2020, o haberla recibido en cuantía inferior a 300’00.- €.

Segundo: Objeto.

Concesión de ayudas de impulso a la Hostelería, Ocio Nocturno y al Comercio.

Tercero: Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas de impulso a la Hostelería,Ocio Nocturno y al Comercio, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, para paliar las pérdidas económicas provocadas por el COVID-19.

Cuarto: Cuantía.

La cuantía que el Ayuntamiento de Molina de Segura destina a estas ayudas asciende a la cantidad máxima de 280.000'00.-€ (doscientos ochenta mil euros); crédito consignado en las partidas:

45/4314/4700100 – 2021 - SUBV. APOYO EMPRESARIAL POR COVID 150.000'00.-€

45/4314/4700100 – Rte2020 - SUBV. APOYO EMPRESARIAL POR COVID 130.000'00.-€

Para HOSTELERÍA se asignan 150.000'00.-€ (ciento cincuenta mil euros), que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 45/4314/4700100 SUBV. APOYO EMPRESARIAL POR COVID del Presupuesto Municipal 2021.

Para COMERCIO Y HOSTELERÍA se asignan 130.000'00.-€ (ciento treinta mil euros), que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 45/4314/4700100 Rte2020 SUBV. APOYO EMPRESARIAL POR COVID del Presupuesto Municipal 2021.

Quinto: Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención se efectúa en concurrencia competitiva.

Sexto: Compatibilidad de las subvenciones.

Todas las subvenciones previstas son compatibles entre sí, con la limitación máxima de 1.550'00.-€ por máximo para la hostelería y comercio

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser superior al total de la cuantía de gastos o costes que, aisladamente con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, haya soportado el beneficiario.

Séptimo: Criterios de valoración de las solicitudes.

En la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta el cumplimiento de lo establecido en las Bases en cuanto a requisitos, plazo y forma de presentación de solicitud.

Las solicitudes se atenderán por estricto orden de registro, hasta agotar el crédito presupuestario asignado a cada una de las líneas.

Octavo: Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

Las solicitudes junto con la documentación necesaria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud, estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Molina de Segura, enlace Concejalía de Comercio.

La Solicitud deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, e ir acompañada de la siguiente DOCUMENTACIÓN:

Noveno: Documentación.

A. En caso de persona física:

a) Modelo 1 de solicitud.

b) Modelo 2 de Declaración Responsable.

c) DNI o NIE por ambas caras.

d) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del solicitante, de antigüedad no superior a 20 días naturales.

e) Certificado de Situación Censal, de antigüedad no superior a 20 días naturales de la fecha de presentación de la solicitud, que indique la actividad económica, fecha de alta, domicilio fiscal y domicilio del local en el que se desarrolla la actividad.

f) Certificado bancario en el que conste, además del IBAN, el nombre y NIF del titular de la actividad, (de menos de 3 meses de antigüedad).

g) Certificado de estar al corriente en la Agencia Tributaria (AEAT), de antigüedad no superior a 20 días naturales.

h) Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social (TGSS), de antigüedad no superior a 20 días naturales.

i) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberá aportar documento que acredite el correspondiente apoderamiento por cualquier medio admisible en derecho, acompañado de la identificación del representante (D.N.I o N.I.E por ambas caras).

B. En caso de personas jurídicas:

a) Modelo 1 de solicitud.

b) Modelo 2 de Declaración Responsable.

c) Modelo 3 de Autorización de Representación.

d) Código de Identificación Fiscal CIF.

e) Escritura de constitución y estatutos, inscritos en el correspondiente Registro.

f) Certificado de Situación Censal, de antigüedad no superior a los 20 días anteriores a la fecha a la fecha de presentación de la solicitud, con fecha de alta, domicilio fiscal y domicilio del local de desarrollo de la actividad.

g) Certificado bancario en el que conste, además del IBAN, el nombre y NIF del titular de la actividad, (de menos de 3 meses de antigüedad).

h) Certificado de estar al corriente en la Agencia Tributaria (AEAT), de antigüedad no superior a 20 días naturales.

i) Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social (TGSS), de antigüedad no superior a 20 días naturales.

j) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberá aportar documento que acredite el correspondiente apoderamiento por cualquier medio admisible en derecho, acompañado de la identificación del representante (D.N.I o N.I.E por ambas caras).

Décimo: Otros datos.

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

No obstante, los acuerdos por los que se desestimen las solicitudes se notificarán individualmente a los interesados en los términos previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Bases reguladoras de la subvención, el texto completo de la Convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.molinadesegura.es)

Molina de Segura, 21 de julio de 2021.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.